



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

TASAS DE SUSCRIPCIÓN/VENTA	INFORMACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y VENTA	EDITA
Suscripción anual60,00€ Ejemplar del día.....0,60€ Ejemplar atrasado1,20€	Administración del B.O.P. C/ Angustias. 44 (Valladolid) Sumario del B.O.P. consultas en: www.diputaciondevalladolid.es	Diputación Provincial de Valladolid DEPÓSITO LEGAL: VA. N.º 1.-1958 (FRANQUEO CONCERTADO 47/3)

Número 282

Lunes, 12 de diciembre de 2005

Página 1

SUMARIO

I.-ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Vizcaya. Unidad de Recaudación Ejecutiva 48/01. Notificación a los deudores La Montaraza Valladolid, C.B.

Página 2. (Ref. 8792/2005)

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Málaga. Unidad de Recaudación Ejecutiva. Notificación de actos administrativos a González Sánchez, Javier.

Página 3. (Ref. 8900/2005)

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE. Confederación Hidrográfica del Duero. Notificación de iniciación de expte. sobre extinción de un derecho de aprovechamiento de agua a Papelera Española.

Página 3. (Ref. 8814/2005)

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE. Confederación Hidrográfica del Duero. Notificación a Felix Herrero Prieto sobre extinción de derecho a un aprovechamiento de aguas.

Página 3. (Ref. 8815/2005)

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE. Confederación Hidrográfica del Duero. Notificación a Luisa Herrero Prieto sobre extinción de derecho a un aprovechamiento de aguas.

Página 4. (Ref. 8816/2005)

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE. Confederación Hidrográfica del Duero. Notificación a Julio González Martín sobre extinción de derecho a un aprovechamiento de agua.

Página 4. (Ref. 8817/2005)

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE. Confederación Hidrográfica del Duero. Notificación a Eloy Sillo Gutiérrez sobre extinción de derecho a un aprovechamiento de aguas.

Página 4. (Ref. 8818/2005)

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE. Confederación Hidrográfica del Duero. Notificación a Defín Gonzalo Molinos sobre extinción de derecho a un aprovechamiento de aguas.

Página 4. (Ref. 8819/2005)

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE. Confederación Hidrográfica del Duero. Notificación a Gabriel de la Muela Mirones sobre extinción de derecho a un aprovechamiento de aguas.

Página 5. (Ref. 8820/2005)

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN VALLADOLID. Notificación de exptes. sancionadores a Cristian Pérez Ares y otros.

Página 5. (Ref. 8895/2005)

III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID. Servicio de Personal. Decreto sobre remisión del expediente al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Valladolid, en procedimiento abreviado 265/2005, y emplazamiento a interesados.

Página 6. (Ref. 8903/2005)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID. Secretaría General. Extracto de acuerdos de la sesión ordinaria del pleno celebrada el día 25 de noviembre de 2005.

Página 6. (Ref. 8909/2005)

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID. Área de Urbanismo, Vivienda, e Infraestructuras. Aprobación definitiva del proyecto de actuación del sector 16 Los Santos Pilarica.

Página 6. (Ref. 8797/2005)

- AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID. Área de Urbanismo. Servicio de Control de la Legalidad. Sección de Licencias.** Solicitudes de licencias ambientales nº 120, 162, 180, 181, y 182/2005, respectivamente.
Página 16. (Ref. 8834/2005)
- AYUNTAMIENTO DE AMUSQUILLO DE ESGUEVA.** Exposición pública del presupuesto definitivo del ejercicio 2005.
Página 17. (Ref. 8833/2005)
- AYUNTAMIENTO DE BOLAÑOS DE CAMPOS.** Información pública para el ejercicio de la actividad de Centro de Turismo Rural, a instancia de Josefa Merino Cuadrado.
Página 17. (Ref. 8845/2005)
- AYUNTAMIENTO DE BOLAÑOS DE CAMPOS.** Solicitud de licencia para la construcción de un centro de Turismo Rural en la Finca Huerta Mantilla, a instancia de Josefa Merino Cuadrado.
Página 17. (Ref. 8846/2005)
- AYUNTAMIENTO DE HERRÍN DE CAMPOS.** Aprobación definitiva de bajas derechos y obligaciones pendientes de años anteriores a 2003.
Página 17. (Ref. 8825/2005)
- AYUNTAMIENTO DE ÍSCAR.** Aprobación definitiva de ordenanza reguladora de la protección de la convivencia ciudadana y la prevención de actuación antisociales.
Página 18. (Ref. 8824/2005)
- AYUNTAMIENTO DE LAGUNA DE DUERO.** Listado provisional par la selección mediante concurso oposición de dos auxiliares Técnicos del Área de Bienestar Social.
Página 21. (Ref. 8810/2005)
- AYUNTAMIENTO DE SANTOVENIA DE PISUERGA.** Solicitud de licencia ambiental para la actividad de taller de carpintería a instancia de Miguel Ángel Aparicio Gañán.
Página 22. (Ref. 8830/2005)

- AYUNTAMIENTO DE VILAFRADES DE CAMPOS.** Bajas de derechos y obligaciones pendientes de cobro de pago del año 2003 y anteriores.
Página 22. (Ref. 8828/2005)
- AYUNTAMIENTO DE VILAFRADES DE CAMPOS.** Contratación mediante subasta del coto de caza de titularidad municipal.
Página 22. (Ref. 8829/2005)
- IV.-ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**
- JUZGADO DE LO SOCIAL. VALLADOLID NÚMERO 1.** Notificación a Fernando Arranz Ibáñez en Ejecución 82/2005.
Página 22. (Ref. 8813/2005)
- JUZGADO DE LO SOCIAL. VALLADOLID NÚMERO 1.** Citación a Atrium Formación a Distancia, S.L. en Demanda 1310/2005.
Página 23. (Ref. 8841/2005)
- JUZGADO DE LO SOCIAL. VALLADOLID NÚMERO 2.** Notificación a Unisales Telefonía y Comunicación, S.A. en Ejecución 127/2005.
Página 23. (Ref. 8838/2005)
- JUZGADO DE LO SOCIAL. VALLADOLID NÚMERO 3.** Notificación en Demanda 921/2005.
Página 23. (Ref. 8837/2005)
- JUZGADO DE LO SOCIAL. VALLADOLID NÚMERO 3.** Notificación en Demanda 1137/2005.
Página 24. (Ref. 8812/2005)
- JUZGADO DE LO SOCIAL. VALLADOLID NÚMERO 3.** Citación a Josefa de Luxan en Demanda 1108/2005.
Página 24. (Ref. 8840/2005)
- JUZGADO DE LO PENAL. ZAMORA NÚMERO 1.** Notificación en Procedimiento Abreviado Nº. 72/2005.
Página 24. (Ref. 8844/2005)

I.- ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Vizcaya

Unidad de Recaudación Ejecutiva 48/01

Anexo

Edicto del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales sobre notificaciones a deudores

Edicto

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, nº de expediente y procedimiento se especifiquen en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de

su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, para el conocimiento íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos, en la localidad de Bilbao, c/ Viuda de Epalza, 3, teléfono: 94 479 51 61 y fax 94 479 51 65.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Expediente: 4801020569

DC: 49

L:

CIF/NIF/NIE: 0E47400312

Nombre/Razón Social: La Montaraza Valladolid, C.B.

Domicilio: Cl Amadeo Arias 10 Bj

CPOS: 47014

Localidad: Valladolid

Procedimiento: Not. Dil. Emb. S. Sal. Pe

Num. Documento: 4801329050057768

Bilbao, 15 de noviembre de 2005.-El Recaudador Ejecutivo, Juan Antonio López Sainz.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Málaga

Unidad de Recaudación Ejecutiva 29040 Marbella

Edicto del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales sobre notificación a (deudores)

Edicto

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado a su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se le requiere, mediante el presente edicto, para que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 89.1 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio-B.O.E. del día 25-), efectúe manifestación sobre sus bienes y derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, así como de las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre tales bienes y, de estar sujetos a procedimiento de apremio, concretar los extremos de éste que puedan interesar al procedimiento administrativo de embargo. En el caso de que los bienes estuvieran gravados con cargas reales, estará obligado a manifestar el importe del crédito garantizado, y en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos relacionados, obligados en la Seguridad Social, o sus representantes debidamente acreditados podrán comparecer ante los órganos responsables de la tramitación de los expedientes de apremio correspondientes en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que efectúe la manifestación de sus bienes requerida, haciendo constar, al mismo tiempo, que de incumplir el deber de dicha manifestación de bienes, en virtud lo dispuesto en el art. 89.2 del citado Reglamento General de Recaudación, no podrán estimarse como causas de impugnación del procedimiento de apremio la preterición o alteración del orden de prelación a observar en el embargo de los mismos.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado.

Marbella, 3 de noviembre de 2005.-El Recaudador Ejecutivo, Manuel Jesús Morcillo Medina.

Nº Identificación: 009349939W**Nombre/Razón Social:** González Sánchez, Javier**Domicilio:** C/ Estadio 11 9ºF**C.P.:** 47006**Localidad:** Valladolid**Nº Expediente:** 29040500569105**Procedimiento:** Reqto. bienes**Unidad:** 29040

8900/2005

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Información pública sobre Extinción de Derecho a un Aprovechamiento de Aguas

En el Libro de Registro de aprovechamientos de Aguas Públicas, figura la siguiente inscripción relativa a un aprovechamiento de aguas del río Esgueva:

- Nº de Registro General:
- Tomo: Libro 3
- Nº de Aprovechamiento: 13

- Nº de Inscripción: 11801
- Clase de Aprovechamiento: Uso industrial
- Nombre del Usuario: Papelera Española
- Término Municipal: Valladolid
- Provincia de la Toma: Valladolid
- Caudal Máximo Concedido (l/s): 1102 L/s
- Superficie Regada (Ha):
- Desnivel Máximo Concedido (m):
- Salto Bruto Utilizado (m): 5 m
- Potencia Instalada (Kw):
- Título del Derecho: Prescripción (07/12/1908)
- Observaciones:

De conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se notifica la iniciación de expediente de extinción del aprovechamiento reseñado a Papelera Española al no haber sido posible su notificación, lo que se comunica de acuerdo con lo dispuesto en el art. 165.1 y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente, puedan formular ante esta Confederación las alegaciones que en su defensa estimen oportunas.

Valladolid, 21 de noviembre de 2005.-El Comisario de Aguas, Ignacio Rodríguez Muñoz.

8814/2005

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Información pública sobre Extinción de Derecho a un Aprovechamiento de Aguas

En el Libro de Registro de aprovechamientos de Aguas Públicas, figura la siguiente inscripción relativa a un aprovechamiento de aguas del río Esgueva:

- Nº de Registro General:
- Tomo: Libro 3
- Nº de Aprovechamiento: 26
- Nº de Inscripción: 11814
- Clase de aprovechamiento: Riego
- Nombre del Usuario: Félix Herrero Prieto
- Término Municipal: Valladolid
- Provincia de la Toma: Valladolid
- Caudal Máximo Concedido (l/s): 8,63 L/s
- Superficie Regada (Ha): 6,98 Ha
- Desnivel Máximo Concedido (m):
- Salto Bruto Utilizado (m):
- Potencia Instalada (Kw):
- Título del Derecho: Concesión O.M. (06/03/1948)
- Observaciones:

De conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se notifica la iniciación de expediente de extinción del aprovechamiento reseñado a D. Félix Herrero Prieto al no haber sido posible su notificación, lo que se comunica de acuerdo con lo dispuesto en el art. 165.1 y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente, puedan formular ante esta Confederación las alegaciones que en su defensa estimen oportunas.

Valladolid, 21 de noviembre de 2005.-El Comisario de Aguas, Ignacio Rodríguez Muñoz.

8815/2005

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE**CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO***Información pública sobre Extinción de Derecho a un Aprovechamiento de Aguas*

En el Libro de Registro de aprovechamientos de Aguas Públicas, figura la siguiente inscripción relativa a un aprovechamiento de aguas del río Esgueva:

- N° de Registro General:
- Tomo: Libro 3
- N° de Aprovechamiento: 24
- N° de Inscripción: 11812
- Clase de aprovechamiento: Riego
- Nombre del Usuario: Luisa Herrero Prieto
- Término Municipal: Valladolid
- Provincia de la Toma: Valladolid
- Caudal Máximo Concedido (l/s): 15 L/s
- Superficie Regada (Ha): 11,5 Ha
- Desnivel Máximo Concedido (m):
- Salto Bruto Utilizado (m):
- Potencia Instalada (Kw):
- Título del Derecho: Concesión por Dir. General el (11/02/1948)
- Observaciones:

De conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se notifica la iniciación de expediente de extinción del aprovechamiento reseñado a D^a. Luisa Herrero Prieto al no haber sido posible su notificación, lo que se comunica de acuerdo con lo dispuesto en el art. 165.1 y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente, puedan formular ante esta Confederación las alegaciones que en su defensa estimen oportunas.

Valladolid, 21 de noviembre de 2005.-El Comisario de Aguas, Ignacio Rodríguez Muñoz.

8816/2005

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE**CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO***Información pública sobre Extinción de Derecho a un Aprovechamiento de Aguas*

En el Libro de Registro de aprovechamientos de Aguas Públicas, figura la siguiente inscripción relativa a un aprovechamiento de aguas del río Esgueva:

- N° de Registro General:
- Tomo: Tomo 3
- N° de Aprovechamiento: 93
- N° de Inscripción: 46070
- Clase de Aprovechamiento: Riego
- Nombre del Usuario: Valeriano y Julio González Martín
- Término Municipal: Valladolid
- Provincia de la Toma: Valladolid
- Caudal Máximo Concedido (l/s): 4,15 L/s
- Superficie Regada (Ha): 5,1843 Ha
- Desnivel Máximo Concedido (m):
- Salto Bruto Utilizado (m):
- Potencia Instalada (Kw):
- Título del Derecho: Prescripción acreditada mediante Acta de Notoriedad (02/05/1968). O.D.G. (27/03/1971)
- Observaciones:

De conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se notifica la iniciación de expediente de extinción del aprovechamiento reseñado a D. Valeriano y Julio González Martín al no haber sido posible su notificación, lo que se comunica de acuerdo con lo dispuesto en el art. 165.1 y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente, puedan formular ante esta Confederación las alegaciones que en su defensa estimen oportunas.

Valladolid, 21 de noviembre de 2005.-El Comisario de Aguas, Ignacio Rodríguez Muñoz.

8817/2005

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE**CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO***Sobre Extinción de Derecho a un Aprovechamiento de Aguas*

En el Libro de Registro de aprovechamientos de Aguas Públicas, figura la siguiente inscripción relativa a un aprovechamiento de aguas del río Esgueva:

- N° de Registro General:
- Tomo: Libro 3
- N° de Aprovechamiento: 12
- N° de Inscripción: 11800
- Clase de Aprovechamiento: Uso industrial
- Nombre del Usuario: Eloy Silio Gutiérrez
- Término Municipal: Valladolid
- Provincia de la Toma: Valladolid
- Caudal Máximo Concedido (l/s): 700 L/s
- Superficie Regada (Ha):
- Desnivel Máximo Concedido (m):
- Salto Bruto Utilizado (m): 3,5 m
- Potencia Instalada (Kw): 6
- Título del Derecho: Certificado del Registro de la Propiedad. Prescripción (09/01/1902)
- Observaciones:

De conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se notifica la iniciación de expediente de extinción del aprovechamiento reseñado a D. Eloy Silio Gutiérrez al no haber sido posible su notificación, lo que se comunica de acuerdo con lo dispuesto en el art. 165.1 y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente, puedan formular ante esta Confederación las alegaciones que en su defensa estimen oportunas.

Valladolid, 21 de noviembre de 2005.-El Comisario de Aguas, Ignacio Rodríguez Muñoz.

8818/2005

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE**CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO***Información pública sobre Extinción de Derecho a un Aprovechamiento de Aguas*

En el Libro de Registro de aprovechamientos de Aguas Públicas, figura la siguiente inscripción relativa a un aprovechamiento de aguas del río Esgueva:

- N° de Registro General:
- Tomo: Libro 3
- N° de Aprovechamiento: 41
- N° de Inscripción: 11829
- Clase de Aprovechamiento: Riego
- Nombre del Usuario: Delfín Gonzalo Molinos
- Término Municipal: Valladolid
- Provincia de la Toma: Valladolid

- Caudal Máximo Concedido (l/s): 12 L/s
- Superficie Regada (Ha): 15,3445 Ha
- Desnivel Máximo Concedido (m):
- Salto Bruto Utilizado (m):
- Potencia Instalada (Kw):
- Título del Derecho: Concesión por Dir. Gral. (23/04/1951)
- Observaciones:

De conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se notifica la iniciación de expediente de extinción del aprovechamiento reseñado a D. Delfin Gonzalo Molinos al no haber sido posible su notificación, lo que se comunica de acuerdo con lo dispuesto en el art. 165.1 y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente, puedan formular ante esta Confederación las alegaciones que en su defensa estimen oportunas.

Valladolid, 21 de noviembre de 2005.-El Comisario de Aguas, Ignacio Rodríguez Muñoz.

8819/2005

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Información pública sobre Extinción de Derecho a un Aprovechamiento de Aguas

En el Libro de Registro de aprovechamientos de Aguas Públicas, figura la siguiente inscripción relativa a un aprovechamiento de aguas del río Esgueva:

- N° de Registro General:
- Tomo: Libro 3
- N° de Aprovechamiento: 7

- N° de Inscripción: 11795
- Clase de Aprovechamiento: Uso industrial
- Nombre del Usuario: Gabriel de la Muela Mirones
- Término Municipal: Valladolid
- Provincia de la Toma: Valladolid
- Caudal Máximo Concedido (l/s): 4000 L/s
- Superficie Regada (Ha):
- Desnivel Máximo Concedido (m):
- Salto Bruto Utilizado (m): 4 m
- Potencia Instalada (Kw):
- Título del Derecho: Prescripción (28/09/1901)
- Observaciones:

De conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se notifica la iniciación de expediente de extinción del aprovechamiento reseñado a D. Gabriel de la Muela Mirones al no haber sido posible su notificación, lo que se comunica de acuerdo con lo dispuesto en el art. 165.1 y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente, puedan formular ante esta Confederación las alegaciones que en su defensa estimen oportunas.

Valladolid, 21 de noviembre de 2005.-El Comisario de Aguas, Ignacio Rodríguez Muñoz.

8820/2005

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN VALLADOLID

Por esta Subdelegación del Gobierno se tramitan expedientes sancionadores contra las personas señaladas por la comisión de infracciones administrativas a las normas que igualmente se especifican.

Núm.	Nombre y Apellidos	Norma Infringida Ley o Reglamento	(Art).
1427/5	Cristian Pérez Ares	Ley 39/2003, de 27 de noviembre, del Sector Ferroviario	90.1
1438/5	Antonio Ramírez Romero	Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana	23.a)
1446/5	Lucas Gutiérrez Raya	Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana	23.a)
1449/5	Jesús del Río Morejón	Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana	23.a)
1450/5	Eduardo Ferreduela Jiménez	Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana	23.a)
1455/5	Juan José Checa Jiménez	Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana	23.a)
1460/5	Víctor Manuel González Hernández	Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana	23.a)
1464/5	César Hernaiz García	Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana	23.a)
1470/5	Silvino Fernández Arroyo	Ley 39/2003, de 27 de noviembre, del Sector Ferroviario	90.1
1485/5	Eli Simón Platón	Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana	25.1
1487/5	Luis Calle de la Torre	Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana	25.1
1490/5	Manuel Ferreira Grande	Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana	25.1
1494/5	Jesús A. del Barrio Villanueva	Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana	25.1
1497/5	Carlos Hernández Hernández	Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana	25.1
1518/5	Jesús A. del Barrio Villanueva	Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana	25.1
1529/5	Juan Carlos Mínguez Prieto	Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana	23.a)
1530/5	Mª José Fernández Martínez	Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana	25.1
1539/5	Victor Muelles Llanes	Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana	25.1
1547/5	José Luis López	Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana	23.a)
1552/5	Enrique Mendoza Cáceres	Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana	23.a)
1560/5	Joaquín Sánchez Pardo	Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana	23.a)
1562/5	Abraham Ramírez San José	Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana	23.a)
1564/5	Antonio Morán Moreno	Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana	23.a)
1565/5	José Antonio Jiménez López	Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana	23.a)
1567/5	Francisco Amador Lozano	Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana	23.a)
1568/5	Pedro Feo. Jiménez López	Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana	23.a)

Núm.	Nombre y Apellidos	Norma Infringida Ley o Reglamento	(Art).
1576/5	José Alberto Rubio Pérez	Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana	23.a)
1577/5	Juan Carlos Amo Cuñado	Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana	23.a)
1586/5	Francisco Borja Poza Narganes	Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana	25.1
1591/5	Rafael Jiménez Jiménez	Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana	25.1
1606/5	Luis Jiménez Borja	Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana	25.1
1610/5	Carlos H. Centeno Matallana	Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana	25.1
1612/5	Cristian Ramos Rodríguez	Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana	25.1
1615/5	Salomón Dual Mendoza	Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana	25.1
1622/5	Oscar Gordón Sanz	Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana	25.1
1625/5	Fernando García Lorenzo	Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana	25.1
1632/5	Luis Jiménez Borja	Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana	25.1
1634/5	Luis Martín González	Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana	25.1
1636/5	Juan Carlos Castro San José	Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana	25.1
1640/5	Carlos Martín Pariente	Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana	25.1
1649/5	Rafael Escudero Díez	Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana	23.a)
1652/5	Rafael Escudero Díez	Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana	23.a)
1653/5	José Emilio Ferreduela Valdés	Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana	23.a)
1657/5	Vasile Dragos Badea	Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana	23.a)
662/8	Ricardo Josué Capuz Vera	Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana	23.a)

Lo que de acuerdo con los artículos 58, 59, 60 y 61 de la Ley 30/1992, se hace público en este periódico oficial, al objeto de que los interesados puedan comparecer en la Sección de Derechos Ciudadanos de esta Subdelegación del Gobierno (c/ Jesús Rivero Meneses nº 1) en horario de 9 a 14 horas y alegar cuanto estime conveniente a su defensa durante el plazo de 15 días, durante el cual los expedientes estarán a la vista, de conformidad con los artículos 79 y 84 de la mencionada Ley.

La Vicesecretaría General, Olga Fernández López.

8895/2005

III.- ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

SERVICIO DE PERSONAL

Por Decreto nº 5.713, de 30 de noviembre de 2005, el Ilmo. Sr. Presidente haresuelto:

Visto requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Valladolid en el Procedimiento Abreviado 265/2005, a instancia de D. Antonio Alberto Fraile Moral, contra el Acuerdo de la junta de Gobierno nº 129, de fecha 28 de julio de 2005, por el que se aprueban las bases y la convocatoria para la provisión por funcionario de carrera de 9 plazas de Técnico de Administración General,

Visto el informe emitido por el Servicio de Personal, siendo el órgano competente en virtud de lo dispuesto en el art. 34.1 de la Ley 7/85 de 2 de abril, art. 29 del RDL 781/86 de 18 de abril y art. 61 del R.O.F., Resuelvo:

1º.- Remitir al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Valladolid el expediente referenciado, completo, foliado y autenticado, acompañado de un índice asimismo autenticado de los documentos que contiene.

2º.- Emplazar a los interesados para que en el plazo de nueve días puedan comparecer y personarse en los referidos autos, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 49 de la Ley de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3º.- Publicar en el B.O.P. la resolución antedicha para general conocimiento.

Contra este acto administrativo, por ser de trámite, no cabe recurso alguno, si bien los interesados podrán alegar su oposición al mismo para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Valladolid, 1 de diciembre de 2005.-El Presidente, Ramiro F. Ruiz Medrano.

8903/2005

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID

SECRETARÍA GENERAL

SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2005

EXTRACTO DE ACUERDOS

En el salón de Plenos de la sede oficial de la Diputación Provincial de Valladolid, el día veinticinco de noviembre de dos mil cinco se reúne el Pleno de la Corporación al objeto de celebrar sesión ordinaria y pública, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. D. Ramiro Felipe Ruiz Medrano, y con la asistencia de los siguientes señores Diputados:

Grupo Popular: Además del Ilmo. Sr. Presidente, Dª María del Milagro Zarzuelo Capellán, Dª Rosario Caballero Yéboles, D. Antonio Castrillo Villamañán, D. Alfonso Ángel Centeno Trigos, D. Artemio Domínguez González, D. Alejandro García Sanz, D. Agapito Hernández Negro, D. Ruperto Martín García, D. Javier Mazariegos Gallego, D. Dionisio Miguel Recio, D. Luis Mariano Minguela Muñoz, D. Pedro Pariente Fradejas y D. Damián Recio Cantalapiedra.

Grupo Socialista-PSOE: Dª Ana María Vázquez Vegas, Dª María Cristina Aguado Lucas, D. Emilio Álvarez Villazán, D. Eduardo Franco Felipe, D. Juan Antonio García Calvo -quien se incorpora a la sesión mientras se debate el punto número cinco del orden del día-, D. Eduardo López Cornejo, Dª Rosa María Martínez González, Dª María Elvira Nieto Testera, Dª María Marta Olmedo Palencia, D. Antonio Pedro Sevillano Cortés y D. Félix Velasco Gómez.

No asiste, por causa que justifica el Sr. Presidente, D. Ángel Cristóbal Rodríguez.

Grupo de Izquierda Unida: D. Pompeyo Velasco Fraile.

Asiste el Interventor, D Pablo Gayubo Pérez, y da fe el Secretario General D. César Otero Villoria.

El Pleno adoptó los siguientes acuerdos que se recogen en extracto, con la numeración correspondiente al orden del día, los cuales, salvo indicación en contrario, fueron adoptados por unanimidad:

- Aprobar el borrador del acta correspondiente a la sesión ordinaria de 28 de octubre de 2005.

Nº 1.- Actuando por delegación de la Junta de Castilla y León (Decreto 256/90), tener por cumplido por parte del Ayuntamiento de Íscar el trámite de dación de cuenta previsto en la legislación vigente a efectos de poder llevar a cabo la enajenación de la Parcela nº 89 del Epígrafe 1 del Inventario de Bienes, con una superficie de 8.600 m2, cuyos linderos, descripción registral y clasificación y calificación urbanística se detallan en el correspondiente dictamen de la Comisión de Personal y Régimen Interior.

(Referencia: Expediente: 1.709/05.- Acuerdo nº 256/05).

Nº 2.- En relación con los convenios suscritos con los Ayuntamientos de Ciguñuela, Castromonte, Santervás de Campos y Villalón de Campos para la construcción, adecuación, mejora y equipamiento de albergues en el Camino de Madrid a Santiago de Compostela a su paso por la provincia de Valladolid, conceder nuevo plazo de ejecución y justificación a dichos Ayuntamientos, que vencerá para ejecutar las actuaciones objeto de los convenios el 30 de noviembre de 2006 y para justificar las aportaciones previstas en los mismos el 15 de diciembre de 2006, facultando al Presidente de la Corporación para resolver cuantas incidencias pudieran plantearse sobre los convenios para la construcción, adecuación, mejora y equipamiento de albergues de peregrinos.

(Referencia: Expediente: 1.448/04.- Acuerdo nº 257/05).

Nº 3.- Aprobar, conforme obra a los folios 3 a 5, ambos inclusive, del expediente administrativo, la propuesta de actuaciones y presupuesto para el ejercicio 2005-2006 del Acuerdo específico suscrito con INEA para "Conversión de la Finca Matallana a un sistema de explotación ecológico", aprobando un gasto de 42.000,00 euros para hacer frente a las obligaciones previstas en el citado Acuerdo, con cargo a la partida 507.711.03.454.00 del vigente Presupuesto.

(Referencia: Expediente: 509/00-D.- Acuerdo nº 258/05).

Nº 4.- Aprobar la Adenda al Convenio de colaboración entre la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León y la Diputación Provincial de Valladolid para el funcionamiento y utilización de los servicios escolares de residencia y comedor por los alumnos con necesidades educativas especiales.

(Referencia: Expediente: 890/01.- Acuerdo nº 259/05).

Nº 5.- Tras rechazar por catorce votos en contra (Grupo Popular) y doce votos a favor (miembros presentes del Grupo Socialista y Grupo de Izquierda Unida) una enmienda del Portavoz del Grupo de Izquierda Unida, por mayoría de catorce votos a favor (Grupo Popular) y doce votos en contra (miembros presentes del Grupo Socialista y Grupo de Izquierda Unida)

1º.- Aprobar inicialmente la modificación de la Valoración y Relación de Puestos de Trabajo del personal funcionario de carrera e interino y laboral fijo de la Diputación Provincial de Valladolid y del Organismo Autónomo REVAL, así como el Catálogo de Puestos de personal laboral temporal, según consta en el expediente.

2.- Publicar en el B.O.P. la apertura del trámite de información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación, durante el cual los interesados podrán examinarlo en la Secretaría General de la Diputación, sita en el Palacio de los Pimentel, calle Angustias 44 de Valladolid, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, en virtud del artículo 49.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril. En el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo provisional una vez transcurra el citado plazo.

(Referencia: Expediente: 1.746/05.- Acuerdo nº 260/05).

Nº 6.- Resolviendo el expediente instruido para la enajenación de bienes dejados en herencia a la Diputación Provincial de Valladolid por D^a Petra Benito García,

1º.- Declarar la validez de los actos licitatorios.

2º.- De conformidad con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares aprobado por el Pleno de Diputación en sesión de 29 de abril de 2005 y con sujeción al mismo, adjudicar los bienes objeto de la enajenación que a continuación se indican:

- Lote nº 1: Inmueble en c/ San Fructuoso nº 2 de Peñafiel, a Construcciones del Duratón, S.A., por el precio de 63.910,00 euros, incluido todo tipo de impuestos y recargos.

- Lote nº 2: Finca rústica nº 8 Polígono 10 de Peñafiel, a Explotación Minera de Campomarzo, S.A., por el precio de 9.500,00 euros, incluido todo tipo de impuestos y recargos.

- Lote nº 3: Finca rústica nº 9 Polígono 10 de Peñafiel, a Construcciones del Duratón, S.A., por el precio de 4.503,50 euros, incluido todo tipo de impuestos y recargos.

- Lote nº 4: Finca rústica nº 8 Polígono 107 de Torre de Peñafiel, a Construcciones del Duratón, S.A., por el precio de 538,27 euros, incluido todo tipo de impuestos y recargos.

3º.- Facultar al Ilmo. Sr. Presidente para formalizar los correspondientes contratos de compraventa y para realizar y ejecutar las actuaciones que tengan consecuencia en el acuerdo de adjudicación definitivo y en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

(Referencia: Expediente: 834/02.- Acuerdo nº 261/05).

Nº 7.- Rectificar el Inventario de Bienes de la Corporación, incorporando al mismo en Epígrafe 8 los siguientes bienes, cuyas características se detallan en las fichas de inventario que constan en el expediente:

- Planta de Transferencia de Residuos en Ceinos de Campos.

- Planta de Transferencia de Residuos en Villaverde de Medina.

(Referencia: Expediente: 1.724/05.- Acuerdo nº 262/05).

Nº 8.- 1º.- Enajenar como bien patrimonial de titularidad de la Diputación Provincial el "Pabellón de Colonias Escolares Las Salinas" de Medina del Campo.

2º.- Aprobar el expediente de enajenación del bien, así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir dicha enajenación.

3º.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, abierto mediante la forma de subasta y con tramitación ordinaria.

4º.- Dar cuenta al órgano competente de la Junta de Castilla y León de la enajenación del bien, en virtud de lo establecido en el artículo 79.1 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril y en el artículo 109.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

5º.- Acordar que los ingresos obtenidos por la enajenación, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se destinen a financiar gastos de capital.

(Referencia: Expediente: 1.425/04.- Acuerdo nº 263/05).

Nº 9.- Por mayoría de catorce votos a favor (Grupo Popular) y doce abstenciones (miembros presentes del Grupo Socialista y Grupo de Izquierda Unida), aprobar el expediente de modificación de créditos ESBT-6/2005, que asciende a 194.885,36 euros, cuyo detalle consta en el expediente, incluido el Anexo de Inversión Financiación una vez actualizado con esta modificación.

(Referencia: Expediente: 1.290/04.- Acuerdo nº 264/05).

Nº 10.- Por mayoría de catorce votos a favor (Grupo Popular) y doce abstenciones (miembros presentes del Grupo Socialista y Grupo de Izquierda Unida), aprobar el expediente de reconocimiento de obligaciones R-4/2005, por importe de 43.032,02 euros, quedando condicionado el reconocimiento de los créditos indicados con el símbolo (*) en la relación detallada de obligaciones, que consta en el expediente, a la aprobación definitiva del expediente de modificación al Presupuesto T-11/05.

(Referencia: Expediente: 488/05.- Acuerdo nº 265/05).

Nº 11.- Tras rechazar por catorce votos en contra (Grupo Popular), once votos a favor (miembros presentes del Grupo Socialista) y una abstención (Grupo de Izquierda Unida) una enmienda de la Portavoz del Grupo Socialista, por mayoría de catorce votos a favor (Grupo Popular) y doce abstenciones (miembros presentes del Grupo Socialista y Grupo de Izquierda Unida),

1º.- Adherirse la Diputación Provincial de Valladolid al Acuerdo de Pacto Local de Castilla y León de fecha 3 de noviembre de 2005. Esta adhesión al Pacto Local se produce respecto de la totalidad e integridad del texto, asumiendo todas y cada una de las medidas y actuaciones en él contenidas.

2º.- Comprometerse la Diputación Provincial de Valladolid a participar activamente en el desarrollo del Pacto Local, a través de los órganos competentes, realizando las solicitudes, aprobaciones o cualquier otro acto necesario para hacer efectivas cada una de las medidas y actuaciones del texto que afecten a esta Corporación Local.

(Referencia: Expediente: 1.728/05.- Acuerdo nº 266/05).

Nº 12.- 1º.- Aprobar inicialmente la Ordenanza General reguladora de la Concesión de Subvenciones de la Diputación Provincial de Valladolid.

2º.- Someter la citada ordenanza a información pública y audiencia a los interesados, por plazo de treinta días, durante los cuales podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones y sugerencias.

3º.- En el caso de no presentarse ninguna reclamación o sugerencia este acuerdo provisional se entenderá definitivamente adoptado sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

(Referencia: Expediente: 768/05.- Acuerdo nº 267/05).

Nº 13.- En relación con la aprobación inicial del Presupuesto General de la Diputación para el año 2006 y Plantillas Presupuestarias,

1º.- Resolviendo sobre las enmiendas presentadas,

A) Enmiendas presentadas por el Grupo Popular:

- Enmienda nº 1, relativa a la Plantilla Presupuestaria de REVAL: Aprobada por unanimidad.

- Enmienda nº 2, sobre obras en el ala este del Hospital Psiquiátrico: Aprobada por mayoría de catorce votos a favor (Grupo Popular) y doce votos en contra (miembros presentes del Grupo Socialista y Grupo de Izquierda Unida).

- Enmienda nº 3, relativa a transferencia al Ayuntamiento de Valladolid: Aprobada por mayoría de catorce votos a favor (Grupo Popular) y doce votos en contra (miembros presentes del Grupo Socialista y Grupo de Izquierda Unida).

- Enmienda nº 4, sobre dotación de 250.000 euros con cargo a variación de activos para "Subvenciones Ayuntamientos Proyectos Turísticos Singulares: Aprobada por mayoría de catorce votos a favor (Grupo Popular) y doce votos en contra (miembros presentes del Grupo Socialista y Grupo de Izquierda Unida).

B) Respecto de las 26 enmiendas suscritas por el Grupo Socialista-P.S.O.E., aprobar, por unanimidad, la enmienda número 4, relativa a "Jóvenes Proyecto Vivienda", estableciendo su financiación con cargo a activos financieros por importe de 60.000 euros.

C) Respecto de las 61 enmiendas presentadas por el Grupo de Izquierda Unida, aprobar, por unanimidad, la enmienda número 7, sobre "Plan de formación de bomberos", por importe de 30.000 euros con cargo a activos financieros a detractor del programa de restauración de bienes y retablos de la provincia.

2º.- Tras incorporar al dictamen correspondiente las enmiendas aprobadas arriba relacionadas, por mayoría de catorce votos a favor (Grupo Popular) y doce votos en contra (miembros presentes del Grupo Socialista y Grupo de Izquierda Unida), aprobar, inicialmente, el Presupuesto General de la Diputación para el año 2006, en el que se integra el Presupuesto de la propia Entidad, el del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión (REVAL) y los Estados de Previsión de Ingresos y Gastos de la Sociedad Provincial de Desarrollo de Valladolid, S.A., (SODEVA) y que contiene las Bases de Ejecución del Presupuesto, las Plantillas Presupuestarias y los Anexos a que hacen referencia los artículos 166 y 168 del R.D. Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, siendo el resumen del presupuesto consolidado por capítulos el que figura en el correspondiente dictamen de la Comisión de Hacienda y Desarrollo Local.

3º.- Hacer constar, dada la situación de "necesidad de financiación" que se deduce de los estados de ingresos y gastos del Presupuesto, que dicha situación se debe exclusivamente a la utilización como recurso financiero en el Presupuesto del ejercicio 2006 de activos financieros de la propia Entidad Provincial, y que esta situación no condiciona la estabilidad presupuestaria de los próximos ejercicios.

4º.- Abrir un plazo de exposición e información pública del expediente, de quince días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid, al objeto de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. De no producirse reclamación alguna y en virtud de lo establecido en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este acuerdo inicial se entenderá definitivamente adoptado sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

5º.- Remitir al Ministerio de Economía y Hacienda el acuerdo de aprobación del Presupuesto, a los efectos previstos en la Ley 18/2001, General de Estabilidad Presupuestaria.

(Referencia: Expediente: 1.339/05.- Acuerdo nº 268/05).

Nº 14.- Por mayoría de veinticinco votos a favor (Grupo Popular y miembros presentes del Grupo Socialista) y un voto en contra (Grupo de Izquierda Unida),

1º.- Autorizar y disponer a favor del Ayuntamiento de Laguna de Duero subvención directa por los importes que se indican con destino a las siguientes inversiones, con cargo a la partida 401.121.00.762.03 del vigente Presupuesto:

• Adecuación de las piscinas municipales: Reforma de vestuarios y aseos: 162.500 euros.

• Adquisición e instalación de juegos infantiles: 37.500 euros.

2º.- Aprobar proyecto de convenio a suscribir con el citado Ayuntamiento para la regulación de las condiciones de gestión de la subvención mencionada, facultando al Presidente de la Corporación para su firma.

(Referencia: Expediente: 1.727/05.- Acuerdo nº 269/05).

Nº 15.- Por mayoría de veinticinco votos a favor (Grupo Popular y miembros presentes del Grupo Socialista) y un voto en contra (Grupo de Izquierda Unida),

1º.- Autorizar y disponer a favor del Ayuntamiento de Medina del Campo subvención directa por importe de 200.000 euros con destino a la instalación de juegos infantiles en los diversos parques del municipio y en su anexo de Gomeznarro, con cargo a la partida 401.121.00.762.02 del vigente Presupuesto:

2º.- Aprobar proyecto de convenio a suscribir con el citado Ayuntamiento para la regulación de las condiciones de gestión de la subvención mencionada, facultando al Presidente de la Corporación para su firma.

(Referencia: Expediente: 1.726/05.- Acuerdo nº 270/05).

Nº 16.- 1º.- Aprobar provisionalmente la relación de obras municipales que integran los distintos Planes Provinciales de Cooperación 2006 (Plan Provincial de Obras y Servicios, Programa Operativo Local, Fondo de Cooperación Local y Plan Diputación-Ayuntamientos) por un importe de 33.473.600 euros, cuyo detalle es parte integrante del correspondiente dictamen de la Comisión de Acción Territorial.

2º.- Aprobar provisionalmente la relación de obras municipales que integran el Plan Complementario 2006, por un importe total de 628.000 euros, cuyo detalle es parte integrante del citado dictamen, a financiar con bajas de cualquiera de los Planes principales, facultando al Presidente para su financiación concreta en virtud de la disponibilidad económica y de la documentación administrativa necesaria para su ejecución.

3º.- Determinar que los municipios de Aldea de San Miguel, Castronuño y Villavaquerín, que en el Plan 2006 acumulan el módulo del año 2007 para obras de renovación de redes, en el próximo Plan tendrán derecho a percibir la "prima económica" que por este concepto les corresponda en virtud de su módulo económico anual, debiendo destinar esta asignación únicamente a renovación de redes.

(Referencia: Expediente: 907/05.- Acuerdo nº 271/05).

Nº 17.- Accediendo a lo solicitado por el Ayuntamiento de Sardón de Duero,

1º.- Cambiar en el Plan Diputación-Ayuntamientos 2005 la obra de "Pabellón multifuncional" que tenía aprobada por importe de 210.000 euros por la de "1ª Fase del pabellón de servicios múltiples" por 165.000 euros, perdiendo la prima económica que tenía aprobada y manteniendo la aportación económica municipal del 30%.

2º.- Cambiar en el Plan Especial Villa de Prado 2005 la obra de "Terminación pabellón multifuncional" que tenía aprobada por importe de 60.000 euros por la de "1ª Fase del pabellón de servicios múltiples", manteniendo los 60.000 euros de inversión y la aportación del 10%.

(Referencia: Expedientes: 937/04 y 102/05.- Acuerdo nº 272/05).

Nº 18.- Accediendo a lo solicitado por el Ayuntamiento de Quintanilla de Onésimo, cambiar la obra incluida en el Plan Especial Villa de Prado 2005 de "Urbanización" por 78.000 euros por las de "Urbanización" por importe de 49.478 euros y "Finalización del polideportivo" por importe de 28.522 euros.

(Referencia: Expediente: 102/05.- Acuerdo nº 273/05).

Nº 19.- Accediendo a lo solicitado por el Ayuntamiento de Berrueces, cambiar en el Convenio de Iglesias y Ermitas, ejercicio 2005, el destino de la subvención que tenía aprobada para "Restauración interior de la Ermita de Pedrosa" por la de "Limpieza y mejora de la fachada principal de la Iglesia", manteniendo el importe de la inversión mínima y el de la subvención.

(Referencia: Expediente: 401/05.- Acuerdo nº 274/05).

Nº 20.- En relación con el Convenio de Sequía, año 2005,

1º.- Aprobar las actuaciones a financiar con cargo al convenio de colaboración entre la Junta de Castilla y León y la Diputación Provincial por importe total de 299.952,95 euros, cuyo detalle figura en los Anexos II y III que obran en el expediente.

2º.- Aprobar las actuaciones fuera del Convenio, subvencionadas exclusivamente por la Diputación, cuyo detalle figura en los Anexos IV y V.

3º.- Facultar al Presidente para que, fuera del Convenio, pueda subvencionar las solicitudes que pudieran presentarse antes de finalizar el año por obras urgentes que hayan realizado los Ayuntamientos para solucionar problemas de abastecimiento de agua, hasta agotar la disponibilidad de crédito existente de fondos de Diputación.

(Referencia: Expediente: 669/05.- Acuerdo nº 275/05).

Nº 21.- Aprobar el borrador del convenio específico de colaboración entre la Junta de Castilla y León y la Diputación Provincial de Valladolid para la extensión y mejora de la red de transporte público de viajeros, aprobando un gasto por importe 150.000 euros a cargo de la Diputación Provincial de Valladolid para hacer frente a las obligaciones derivadas del mismo con cargo a la partida 204.432.01.462.01 del vigente Presupuesto, debiendo realizar la correspondiente modificación presupuestaria una vez que se determine el destino de la subvención y facultando al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación para la suscripción del referido convenio específico.

(Referencia: Expediente: 964/04.- Acuerdo nº 276/05).

Nº 22.- Por mayoría de veinticinco votos a favor (Grupo Popular y miembros presentes del Grupo Socialista) y un voto en contra (Grupo de Izquierda Unida), aprobar, según consta en los folios 4 a 6, ambos inclusive, del expediente administrativo, el texto del convenio de colaboración con los Ayuntamientos de Arroyo de la Encomienda, Íscar, La Cistérniga, Laguna de Duero, Medina del Campo, Medina de Rioseco, Peñafiel, Tordesillas y Tudela de Duero para el desarrollo de actividades lúdico-culturales durante las Navidades 2005-2006, con un gasto de 24.000 euros para hacer frente a las obligaciones económicas derivadas del convenio con cargo a la partida 303.451.03.462.04 del vigente Presupuesto.

(Referencia: Expediente: 1.719/05.- Acuerdo nº 277/05).

Nº 23.- Admitiendo la petición formulada por el Pleno del Ayuntamiento de Cigales y por la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad Bajo Pisuerga, aceptar la subrogación del Ayuntamiento de Cigales en los derechos y obligaciones de la Mancomunidad Bajo Pisuerga derivados del convenio suscrito con dicha Mancomunidad para la construcción de una residencia de personas mayores (texto aprobado por acuerdo del Pleno de la Diputación nº 73/05, de fecha 23 de marzo), aunque condicionada a la realización de las correspondientes modificaciones presupuestarias.

(Referencia: Expediente: 618/03.- Acuerdo nº 278/05).

Nº 24.- Resolviendo la convocatoria abierta de subvenciones a Ayuntamientos para la organización de campeonatos o eventos de ámbito autonómico, nacional o internacional, año 2005, conceder a los Ayuntamientos que se relacionan las cantidades que se indican por cada actividad:

1. Ayuntamiento de Tudela de Duero: 2.000 euros para la organización del "III Cross Navideño de Tudela de Duero" y "IV Regata del X Campeonato Regional de Edad de Castilla y León".

2. Ayuntamiento de Peñafiel:

- 1.500 euros para la organización del II Duatlón Villa de Peñafiel-Campeonato de Castilla y León
- 1.500 euros para la organización de la XI Milla del Vino.

3. Ayuntamiento de Tordesillas:

- 1.000 euros para la organización del III Torneo Nacional de Badminton Villa del Tratado.
- 1.500 euros para la organización del Medio Maratón Popular Villa del Tratado.

4. Ayuntamiento de La Cistérniga:

- 1.500 euros para la organización del Trofeo Interescuelas de Ciclismo de Castilla y León.
- 630,40 euros para la organización del X Torneo Interclubes de Gimnasia Rítmica.

5. Ayuntamiento de Cogeces del Monte: 2.500 euros para la organización de la semifinal del Campeonato de España Profesional de Pelota Mano 2ª 2005 y IV prueba puntuable de motociclismo pa-

ra el Campeonato de Castilla y León modalidad Enduro Resistencia 2005.

(Referencia: Expediente: 716/05.- Acuerdo nº 279/05).

Nº 25.- Aprobando una proposición de la Portavoz del Grupo Socialista,

1º.- Solicitar al Gobierno central la creación del Observatorio Estatal contra la Violencia sobre la Mujer para completar la puesta en marcha de todos los instrumentos previstos en la Ley integral contra la Violencia de Género.

2º.- Solicitar a la Junta de Castilla y León la aplicación, a la mayor brevedad posible, del Fondo Estatal creado con el objetivo de colaborar presupuestariamente en el funcionamiento de los Servicios de Atención Integral con una planificación adecuada a las necesidades territoriales para garantizar el derecho de la mujer maltratada a ser atendida.

3º.- Impulsar la coordinación entre todas las Administraciones Públicas, cada una en el marco de sus competencias, para actuar en todos los frentes con el fin de prevenir el maltrato, proteger a las víctimas y castigar el delito.

4º.- Reforzar por parte de esta Institución las iniciativas y programas que ya están en marcha, encaminadas a visibilizar esa terrible violencia y a comprometer a la sociedad en su conjunto en su desaparición.

(Referencia: Expediente: El de la sesión.- Acuerdo nº 280/05).

Nº 26.- Por catorce votos en contra (Grupo Popular) y doce votos a favor (miembros presentes del Grupo Socialista y Grupo de Izquierda Unida), rechazar una proposición de la Portavoz del Grupo Socialista titulada "Solicitud a la Junta de Castilla y León de una nueva propuesta de Pacto Local con dotación de un fondo para garantizar la calidad de vida de los Ayuntamientos de menos de 1.000 habitantes"

(Referencia: Expediente: El de la sesión.- Acuerdo nº 281/05).

Nº 27.- Aprobando una proposición del Portavoz del Grupo de Izquierda Unida, con la modificación puntual planteada por el Grupo Socialista y aceptada por el proponente sobre la sustitución del punto tercero de la misma por una nueva redacción,

1º.- Instar a la Consejería de Industria y al Ministerio de Industria para que trabajen en la búsqueda de soluciones para el sector de la automoción.

2º.- La Diputación Provincial de Valladolid muestra su preocupación por el futuro del empleo en nuestra provincia en lo referente a la factoría de Valladolid de Fasa-Renault que ya ha provocado la desaparición de un turno de trabajo y el despido de unos 2.000 empleos eventuales.

3º.- La Diputación Provincial de Valladolid apoya las iniciativas encaminadas a mejorar el mantenimiento de los niveles de actividad del tejido industrial vinculado al sector del automóvil en nuestra provincia, y especialmente a lo referido a la continuidad de la carga de producción en las factorías que Renault tiene en Castilla y León. En este sentido la Diputación de Valladolid se suma a la manifestación que los sindicatos han convocado para el próximo día 26 de noviembre en la capital.

(Referencia: Expediente: El de la sesión.- Acuerdo nº 282/05).

Nº 28.- Aprobando una proposición del Portavoz del Grupo de Izquierda Unida,

1º.- Instar a la Junta de Castilla y León a iniciar una campaña a través de todos los medios de comunicación a su alcance recomendando a la ciudadanía no comprar juguetes bélicos, ya sean manuales, multimedia o audiovisuales.

2º.- Instar a la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León a iniciar una campaña en guarderías, escuelas y colegios para el canje de juguetes bélicos, en sus respectivos centros escolares, por materiales que beneficien a todo el alumnado del centro escolar.

3º.- Instar a la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León a iniciar una campaña a favor de una educación orientada a alentar la acción social en pro de la paz y la justicia. Una educación encaminada a formar personas capaces de convertirse en obstáculos a la práctica generalizada de imbuir –mediante los procesos de socialización– valores y contenidos que fomentan la violencia, la intolerancia, el etnocentrismo y demás actitudes que contribuyen a perpetuar la violencia en el planeta.

(Referencia: Expediente: El de la sesión.- Acuerdo nº 283/05).

MOCIÓN N° 1.- Tras declarar por unanimidad su urgencia, por catorce votos a favor (Grupo Popular), once votos en contra (miembros presentes del Grupo Socialista) y una abstención (Grupo de Izquierda Unida), aprobando una moción de la Portavoz del Grupo Popular,

1º.- Manifiestar la Diputación Provincial de Valladolid su disconformidad con el Gobierno de España, y de forma muy especial con su Presidente, D. José Luis Rodríguez Zapatero, y con su Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Dª Elena Espinosa, por la reforma de la OCM del azúcar aprobada ayer, día 24 de noviembre, que refleja una total falta de interés y de eficacia en la defensa de los intereses de los agricultores del sector, y que va a suponer inevitablemente una drástica disminución de puestos de trabajo y, en definitiva, el empobrecimiento del campo español.

2º.- Mostrar la Diputación Provincial de Valladolid su total solidaridad con todos los agricultores perjudicados por una reforma que hace prácticamente inviable el mantenimiento de sus explotaciones.

(Referencia: Expediente: El de la sesión.- Acuerdo nº 284/05).

Valladolid, 25 de noviembre de 2005.-Vº Bº El Presidente, Ramiro Felipe Ruiz Medrano., El Secretario General, Cesar Otero Villoria.

8909/2005

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID

ÁREA DE URBANISMO, VIVIENDA, E INFRAESTRUCTURAS

Sección de Gestión Urbanística

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN DEL SECTOR 16 "LOS SANTOS-PILARICA"

La Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Valladolid, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2005, adoptó acuerdo del siguiente tenor literal:

Visto el expediente número 5/05 relativo al Proyecto de Actuación con la reparcelación en él contenida del Sector 16, "Los Santos Pilarica", del vigente PGOU de Valladolid, promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Valladolid, a instancias de la Sociedad Municipal de Suelo y Vivienda de Valladolid, S.L.(VIVA), y atendido que:

1º.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25 de febrero de 2005, se acordó aprobar inicialmente el Proyecto de Actuación con la reparcelación en él incluido del Sector 16, "Los Santos Pilarica", del vigente PGOU de Valladolid, promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Valladolid, a instancias de la Sociedad Municipal de Suelo y Vivienda de Valladolid, S.L., (VIVA), incorporado al expediente como Anexo III, condicionando los efectos jurídicos del presente acuerdo, así como la aprobación definitiva a la subsanación de deficiencias establecidas en dicho acuerdo, las cuales deberían ser cumplimentadas mediante la presentación de Proyecto Refundido.

2º.- Con fecha 9 de noviembre de 2005 se presenta nuevo Proyecto de Actuación Refundido del Sector 16, "Los Santos Pilarica", del vigente PGOU de Valladolid, e incorporado al expediente como Anexo IV, habiendo sido objeto de informe técnico favorable por el Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística, al haber sido subsanadas las deficiencias existentes y modificado las fichas y planos oportunos consecuencia de la estimación de algunas de las alegaciones presentadas, si bien se indica lo siguiente:

Entre los costes de reparcelación se han separado en la Memoria, convenientemente, los relativos al Sector Los Santos 2 (costes de urbanización y parte proporcionalmente de honorarios correspondientes a la elaboración del Proyecto de Urbanización). Estos ascienden según este documento a 2.444.357 euros. Según el art. 204 de la Normativa de la Adaptación del PGOU, esta cantidad se deduce de los costes de reparcelación de la actuación tal como se ha hecho en el documento presentado, y se deberá optar por:

a) Imponer canon de urbanización a los propietarios de los terrenos del Sector (Los Santos 2), según lo previsto por la normativa urbanística.

b) Dilatar el cobro hasta la existencia de agente urbanizador, en cuyo caso correspondería la actualización financiera de los gastos efectuados, desde la fecha de la liquidación de las obras hasta la del cobro.

La parcela resultante 12.2 se adjudica en proindiviso al Ayuntamiento de Valladolid en un 36,6532 % (3.174,17 m2 edificables), en un 38,3965 % (3.325,14 m2 edificables) y en un 24,9503 % (2.160,70 m2 edificables). Tal como se ha contestado a la alegación:

"Efectivamente, los criterios de adjudicación pueden variar si los propietarios muestran su conformidad. Las sociedades alegantes dan conformidad a esta adjudicación mediante la alegación que presentan. Sin embargo, será necesaria la conformidad de la otra parte, el Excmo. Ayuntamiento de Valladolid, y dentro de éste el órgano competente para ello."

3º.- El proyecto presentado responde al supuesto de Sistema de Actuación por Cooperación, cumpliéndose las determinaciones exigidas en la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, así como en los art. 264 a 268 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/04, de 29 de enero.

4º.- El artículo 19.2 de la Ley 5/99 y el art. 44.1.b)1º establece en cuanto al aprovechamiento materializable por los propietarios en suelo urbanizable delimitado, será el que resulte de aplicar a los terrenos el 90% del aprovechamiento medio del sector.

5º.- Se ha practicado el preceptivo trámite de información pública, con notificación a los titulares registrales y catastrales, y titulares de cargas y gravámenes afectados por la equidistribución, así como publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y prensa local, habiéndose presentado las alegaciones que a continuación se relacionan y de las cuales se ha dado traslado al promotor del expediente, siendo recibido informe de contestación; habiéndose emitido asimismo informe técnico sobre las mismas.

Estudiadas dichas alegaciones se informan y resuelven como se expone a continuación:

En cuanto a las alegaciones de D. Ignacio Blanco Gerás, en nombre y representación de NIEVES Y GERAS, S.L., en las que solicita la revisión de los costes de urbanización, así como de la valoración que se hace para compensar las diferencias de adjudicaciones en el Proyecto de Actuación:

- Se desestima la primera, porque los costes de urbanización son algo elevados debido a los costes de determinadas infraestructuras, y además de estar suficientemente justificados y pormenorizados en el Proyecto de Urbanización (aprobado definitivamente), el art. 45 del Reglamento de Urbanización de Castilla y León claramente fija que entre los deberes de los propietarios de suelo urbanizable delimitado con ordenación detallada están los gastos "precisos para la conexión del sector con los sistemas generales existentes de vías públicas y servicios urbanos, así como para su ampliación o refuerzo, cuando cualquiera de ellos resulte necesario para asegurar el correcto funcionamiento de dichos sistemas generales".

- Se estima la segunda, atendiendo a la nueva valoración del precio del suelo realizada en el Plan Parcial "Los Santos - Pilarica", del cual resulta un valor superior a los 387,43 euros/ m2 construido de tipología plurifamiliar vivienda libre, asignados en el Proyecto de Actuación, valor a partir del cual se indemnizan las diferencias de adjudicación.

En relación con las alegaciones de Doña Clara Luengo González y D. Pedro, D. Bruno, D. Alfredo, D. Jesús y D. Santos Casado Luengo exponen:

- Atendiendo a las dos primeras alegaciones, sobre quienes son los propietarios de la Finca Inicial nº 14 y aunque los alegantes hagan referencia a una escritura de partición de herencia (de la que no se aporta documentación), la realidad es que en el Registro de la Propiedad a fecha de marzo de 2005 consta como propietarios de la finca Juan Casado Castro y Clara Luengo González, por lo que se desestima por no estar suficientemente probado lo que se alega, y en su caso no se acredita la reanudación del tracto de la herencia de D. Juan Casado Castro.

- En la tercera de las alegaciones en que se reclama el Derecho de Realajo por D. Santos Casado Luengo, dado de alta en el Padrón de Habitantes desde el 8 de enero de 2001; se desestima por ser posterior a la declaración de fuera de ordenación del inmueble por su inclusión por el PGOU de Valladolid dentro del Sector Santos - Pilarica. El derecho de realajo es posterior a la clasificación urbanística y por tanto su extinción no es consecuencia de la misma.

Y en lo referente a las valoraciones de los inmuebles existentes sobre la finca; se estima en el sentido del nuevo informe de valoraciones denominado: "Revisión de Valoraciones Indemnizatorias tras las alegaciones".

- La cuarta de sus alegaciones en que se reclama la valoración de los perjuicios por el cese de la actividad comercial que se realiza en la finca; atendiendo a que los alegantes presentan informe pericial que valora el negocio según el ejercicio 2004, cuando debería ser más justo la media de los tres ejercicios anteriores y se toma como período de capitalización el de 20 años, tiempo que resta al titular de la actividad para jubilarse, ya que no se trata de indemnizar al titular por la imposibilidad permanente de ejercer su actividad u otra cualquiera durante los 30 años restantes hasta la jubilación, sino tan sólo de los perjuicios derivados del cese temporal y traslado; se estima parcialmente en función del nuevo informe de valoraciones, con inclusión de la valoración de la vivienda existente en la finca, el almacén y los gastos de mobiliario e instalaciones no fijas..

- En cuanto a su quinta alegación relativa a la indemnización que reciben considerándola absolutamente injusta, y la sexta en que exponen los bienes y derechos que consideran que deben de valorarse a la hora de su indemnización. Se estiman parcialmente, en función de la nueva valoración de los bienes y derechos incompatibles con la nueva ordenación con la denominación de "Revisión de Valoraciones Indemnizatorias tras las alegaciones".

Atendiendo a las alegaciones de D. Marcelino Enrique Casado López en nombre y representación de Doña Josefa Herrero García, Doña M^a de la Concepción Herrero Pérez, D. Esteban Herrero Pérez, Doña Manuela Abascal Peral, Doña Avelina Herrero Abascal, D. Ambrosio Herrero Abascal, Doña M^a Teresa Herrero Abascal, Doña M^a de los Ángeles Herrero Pérez y D. Roberto Herrero Pérez en las que solicitan la revisión y reducción de los costes de urbanización y la sustitución de la valoración efectuada por el Ayuntamiento; se desestima la primera atendiendo al art.45 del RUCyL y se estima la segunda, en función del nuevo informe de valoraciones de los bienes y derechos incompatibles con la nueva ordenación, con la denominación de "Revisión de Valoraciones Indemnizatorias tras las alegaciones".

En cuanto a la alegación de Doña Matilde Moyano Viñas en que muestra su disconformidad con la valoración y precio de sus edificaciones; se estima, en función del mencionado nuevo informe de valoración de los bienes y derechos incompatibles con la nueva ordenación, con la denominación de "Revisión de Valoraciones Indemnizatorias tras las alegaciones".

D. Cándido Sierra García también ha alegado su total disconformidad con la valoración y precio de sus edificaciones. Se estima su alegación, en base al nuevo informe de valoraciones mencionado en las anteriores alegaciones.

Las alegaciones presentadas por D. Andrés Marcos Esteban y Doña M^a Luisa Martín Marcos, en que solicitan que se les valore la vivienda habitual y se les actualice las valoraciones realizadas; se estima la primera, reconociendo la vivienda como residencia habitual y permanente dando lugar al derecho de realojo y retorno, según el art. 209 del RUCyL. Y la segunda de las alegaciones se estima parcialmente, en función del nuevo informe de valoraciones, haciendo constar que las actualizaciones de las valoraciones se realizan a la fecha de aprobación inicial del Proyecto de Actuación.

En cuanto a las alegaciones de D. Andrés Marcos Esteban, por las que solicita la actualización de los valores de las naves, la valoración del cese de la actividad y la adjudicación de las dos naves existentes en la finca 19 de propiedad de Raimconsa:

- Se estima parcialmente la primera, en base al nuevo informe de valoraciones: "Revisión de Valoraciones Indemnizatorias tras las alegaciones". La actualización de las valoraciones se hacen a la fecha de la aprobación inicial del Proyecto de Actuación y estas nuevas valoraciones que se van a aplicar son de julio de 2005.

- Se desestima la segunda, por no aportar título que justifique la actividad desarrollada.

- Se desestima la tercera, porque no presenta documentación que justifique que las dos naves de la Finca 19 le pertenecen y como el propio alegante manifiesta, es un acuerdo privado al que llegó con Raimconsa, por lo que la reclamación del importe de las naves deberá realizarla a la propietaria de la Finca 19, es decir, a Raimconsa Promociones, S.A.

En relación con las alegaciones de D. Ángel Marcos Esteban, por las que reclama la actualización de los valores de las naves, la valoración del cese de la actividad y la adjudicación de las dos naves existentes en la finca 19 de propiedad de Raimconsa:

- Se estima parcialmente la primera, en base al nuevo informe de valoraciones: "Revisión de Valoraciones Indemnizatorias tras las alegaciones". Porque las actualizaciones deberán hacerse a partir

de la aprobación inicial del Proyecto de Actuación y las nuevas valoraciones que se van a aplicar son de julio de 2005.

- Se desestima la segunda, porque no aparece acreditado el perjuicio ocasionado en la venta de flores en los Santos-Pilarica.

- Se desestima la tercera, por no presentar documentación justificativa y porque al tratarse de un acuerdo privado entre particulares (como el mismo alegante manifiesta) sobre la Finca 19 deberá resolverse en sus propios términos, reclamando a la propietaria de la finca, Raimconsa Promociones, S.A.

Atendiendo a las alegaciones de Doña Ramona Marcos Esteban, en que solicita primero nueva valoración de su vivienda habitual y de una nave y segundo la valoración de bienes dedicados a una explotación agraria; se estiman las dos alegaciones, en base a la nueva valoración de los bienes y derechos incompatibles con la nueva ordenación con la denominación de "Revisión de Valoraciones Indemnizatorias tras las alegaciones".

Doña M^a Ángeles Arija Autillo en representación de "PROMOTORA CATALUNYA MEDITERRÁNEA, S.A.", presentó alegaciones para que se la tuviera como propietaria de dos franjas de terrenos que suman 1790,88 m², que corresponden a las parcelas catastrales 81-1 y 141; se estiman las mismas, por lo que será preciso introducir dos nuevas fincas en el Proyecto de Actuación, propiedad ambas de la sociedad alegante:

- Parte de la parcela 81.1 (Polígono 8): 717,84 m²

- Parte de la parcela 141 (Polígono 8): 1073,04 m²

Además esta modificación trae como consecuencia la modificación de la superficie adoptada para la finca de origen 38, ya que según la licencia de segregación concedida en su día, esta finca únicamente tiene 900m² dentro del Sector 16, en lugar de los 1.922,34 m² que le reconoce el Proyecto de Actuación.

La otra finca afectada (Finca de origen 37) mantiene la superficie del Proyecto de Actuación, ya que de ella fue detruida ya la superficie de parcela segregada, siendo 1.839 m² la superficie que efectivamente tiene dentro del Sector.

D. Raimundo Giménez González en representación de RAIMCONSA PROMOCIONES, S.A y RAIMCONSA, S.A., presenta las siguientes alegaciones:

- En la primera que se recoja en el Proyecto de Actuación como propietaria de las fincas iniciales 17, 18, 19, 20, 23, 26, 29, 30 y 32 a Raimconsa Promociones, S.A, y no a Raimconsa S.A. Se estima parcialmente, ya que de la fincas 17, 18, 19, 20, 26 (la cinco sextas partes indivisas del pleno dominio), 29, 30 y 32 según consta en la certificación registral expedida en abril de 2005, figura como propietaria Raimconsa Promociones, S.A. Mientras que la finca 23 es propiedad de Raimconsa S.A. según la certificación registral mencionada anteriormente.

- En la segunda de las alegaciones Raimconsa Promociones, S.A quiere que se le reconozca como única propietaria de la finca inicial 26; se desestima, porque según certificación registral de abril de 2005 pertenece el "pleno dominio: cinco sextas partes indivisas a " Raimconsa Promociones, S.A"...y la sexta parte indivisa restante a favor de don Antonio Asensio Velicia...en cuanto al usufructo vitalicio, y de doña María Manuela Asensio Marcos,...en cuanto a la nuda propiedad de una mitad indivisa, ... y de don Antonio Asensio Marcos..." Por tanto, se deduce que no tiene eficacia el contrato presentado por Raimconsa Promociones, S.A como Anexo II, porque se ha realizado con el usufructuario y no con los nudos propietarios la venta de la finca, siendo una cuestión de orden civil que deberá ser resuelta posteriormente a la aprobación definitiva del Proyecto de Actuación entre los particulares.

- En la tercera de las alegaciones expone que la parcela resultante 29 adjudicada en proindiviso entre dos propietarios: Raimconsa Promociones, S.A y Laguna 2000, S.L., se resuelva dando lugar a dos fincas independientes y se le reconozca la prioridad en la elección de ubicación de la parcela segregada. Se estima que proceda la división de la parcela, ya que ambos adjudicatarios tienen derechos de aprovechamiento en la parcela materializables en parcelas independientes dentro de esta manzana. Y en cuanto a la localización, el 100% de la superficie de la manzana esta sobre terrenos de propiedad del alegante, por lo que ostenta mayor derecho a elegir conforme a lo dispuesto en el art. 248 c) del RUCyL: "Los propietarios deben recibir parcelas situadas sobre sus fincas de origen, o de no ser factible en el lugar más próximo posible...".

- En la cuarta alegación se solicita que en la ficha individual de la parcela resultante nº 3.2, la localización predominante de locales

en planta baja se de junto al vial H6. Se desestima, en función del informe técnico: "La parcela resultante 3.2 tiene obligación de disponer una superficie construida de 450 m² al menos de locales destinados a usos complementarios en las plantas de los edificios que sobre ellas se construyan frente a la calle H3. Pero esto, no impide la disposición de locales destinados a estos usos en la planta baja de los bloques que se construyan frente a la calle H6. En todo caso, son disposiciones de ordenación que no son modificables en un Proyecto de Actuación. Por tanto, no es posible hacer cambios en este trámite que afecten a la ordenación del Sector".

- En la quinta alegación, se requiere que en la descripción y valoración de indemnizaciones de la finca inicial nº 18 se esté a 7.412 m² y no a 4.637 m² que constan en el Proyecto de Actuación. Se estima, en base al nuevo informe de valoraciones: "Revisión de Valoraciones Indemnizatorias tras las alegaciones".

- En la sexta alegación, Raimconsa Promociones, S.A pide que no se haga constar en el Proyecto de Actuación los pactos privados entre partes que no están recogidos en el Registro de la Propiedad. Se estima, porque como tales contratos privados se cumplirán en sus propios términos, siempre que no perjudiquen a este proceso.

- En la séptima alegación, se solicita que en las valoraciones de la finca inicial nº 20, se incluya la del justiprecio del derecho de aprovechamiento de aguas y las construcciones que conlleva. Se estima parcialmente, atendiendo al nuevo informe de valoraciones denominado: "Revisión de Valoraciones Indemnizatorias tras las alegaciones".

- Y por último, en la alegación octava en la que se manifiesta la falta de valoración de algunos elementos que constan en la finca inicial nº 23; se estima, ya que el nuevo informe de valoraciones (mencionado en las anteriores alegaciones) sí recoge y valora esos elementos.

En lo referente a las alegaciones de Doña M^a Pilar Casado García:

- En la primera, manifiesta que los datos relativos a la superficie de la finca de su propiedad no se corresponden con lo recogido en el Registro de la Propiedad y en el Catastro. Se desestima, porque los datos que se recogen en el Proyecto de Actuación son los establecidos tanto en el Registro de la Propiedad (en que la finca figura inscrita con 1532,93 m²), como en el Catastro (con 1539 m²) y cuya superficie catastral sensiblemente superior a la registral es la adoptada.

- En cuanto a la segunda, Doña M^a Pilar no está conforme con que todos las tierras se valoren bajo los mismos criterios, lo cual se desestima, porque los criterios de valoración han de ser los mismos para todos los propietarios, de conformidad con la clasificación urbanística de sus terrenos.

- Atendiendo a la tercera, en la que el alegante solicita ver la equivalencia de su propiedad en el Proyecto de Actuación, se señala que dicho Proyecto ha estado expuesto al público con indicación en el mismo de los derechos de aprovechamiento de cada uno de los propietarios en función de las fincas iniciales aportadas al proyecto.

- Y por último en la cuarta, la alegante muestra interés por mantener la propiedad de su finca, no estando conforme con la expropiación. Se desestima, debido a que el aprovechamiento que le corresponde no da lugar a adjudicación de parcela y si a monetizarlo de conformidad con la legislación vigente, art.248 e) RUCyL., sin que sea objeto de expropiación.

En cuanto a Doña Felisa Casado García, como sus alegaciones son iguales a las de Doña M^a Pilar Casado García (la alegante anterior), se consideran respondidas en el mismo sentido.

D. Jesús García Gil presenta las siguientes alegaciones:

- En la primera y segunda manifiesta que en la finca inicial 49 de la que es propietario existe una nave con todos los servicios urbanos y además en ella se realiza una actividad. Se estima parcialmente, valorando la nave en función del nuevo informe de valoraciones denominado: "Revisión de Valoraciones Indemnizatorias tras las alegaciones". Y en lo que se refiere a la actividad, no es posible la valoración del cese temporal de la actividad y pérdida de clientela debido a que no aporta documentación contable referida al negocio.

Además, insiste en que su finca se encuentra sita en Suelo Urbano Consolidado. Se desestima, tanto porque el suelo está clasificado como Suelo Urbanizable Delimitado como porque no es el momento de alegar esta cuestión. El art.21 del RUCyL establece

que: "La clasificación del suelo debe establecerse por el instrumento de planeamiento general...", y por tanto no por instrumento de gestión como es el Proyecto de Actuación.

- En la tercera y cuarta se solicita la valoración de la reposición de las naves y del coste del traslado. Se estiman ambas, atendiendo al nuevo informe de valoraciones mencionado anteriormente.

Con relación a las alegaciones presentadas por Doña Marta Gil Bartolomé:

- En la primera solicita la valoración de una nave sita en la finca de su propiedad y que se tenga en cuenta el arrendamiento que se viene ejerciendo: local para ensayos de una Cofradía de Semana Santa. En cuanto a la valoración de la nave, se estima, según el nuevo informe de valoraciones. Y se desestima la valoración del arrendamiento, por ser el contrato de arrendamiento, posterior a la fecha de aprobación definitiva del Plan Parcial, a través del cual se establecía la ordenación detallada del Sector (art.47 y 313 del RUCyL).

- En la segunda, tercera y cuarta alegación manifiesta su disconformidad con la clasificación del Suelo como Urbanizable, (cuando considera que es Suelo Urbano Consolidado) y la falta de valoración de un pozo. Se desestiman ambas alegaciones, una porque la clasificación del suelo se lleva a cabo por un instrumento de planeamiento y no de gestión, por lo que no sería el momento de realizar esta alegación (art.21 del RUCyL) y la otra, no se valora el pozo, por falta de acreditación de la existencia del mismo: no se documenta su existencia, ni consta en la descripción de la finca que hace la certificación registral.

D. Teodoro Puentes Zarzuela y M^a Jesús Puentes Zarzuela presentan alegaciones:

- En la primera identifican y describen la Finca nº 48. Más que una alegación es una afirmación, pero de todas formas se estima ya que concuerda con la certificación registral.

- En la segunda hacen constar las diferencias de titulares que aprecian en el Proyecto, respecto de la finca 48. Se estima atendiendo a la nota simple presentada, como documento acreditativo 1, y a la certificación registral.

Y el considerar a D. Teodoro Puentes Zarzuela como representante de los demás propietarios, se desestima por no estar firmado el escrito por todos ellos.

- En la tercera solicitan el reconocimiento y valoración de un arrendamiento desde el año 1.989. Se estima parcialmente, en base al nuevo informe de valoraciones.

- En la cuarta alegación manifiestan su disconformidad con la clasificación del suelo y el recurso contencioso - administrativo que han interpuesto por ello. Más que una alegación es una afirmación, pero se desestima la posibilidad de alegar en este momento del proceso la clasificación del suelo, ya que el art. 21.1 del RUCyL establece: "La clasificación del suelo debe establecerse por el instrumento de planeamiento general...", y por tanto, no por un instrumento de gestión como es el Proyecto de Actuación.

- En la quinta solicitan una nueva valoración de los bienes y derechos existentes en su finca: aprovechamientos, edificaciones, arrendamientos y actividad empresarial. Se estima parcialmente, en función del nuevo informe de valoraciones denominado: "Revisión de Valoraciones Indemnizatorias tras las alegaciones".

En lo referente a la asignación de aprovechamientos, coeficiente de localización, valoración y adjudicación de fincas; atendiendo al informe del técnico:

- Se desestima, el primer punto en base a que al alegante se le asignan 216,53 m² en lugar de 249,35 m², según el art.267 RUCyL: "...Además el Proyecto puede efectuar una reserva de parcelas edificables a fin de sufragar total o parcialmente los gastos de urbanización con su aprovechamiento, así como para hacer frente en la liquidación a desajustes entre gastos previstos y reales o cambios en las valoraciones...", es decir, el Proyecto de Actuación ha reservado cuatro fincas (resultantes 15.1, 15.2, 26 y 28), las cuales no se reparten entre los propietarios de las fincas iniciales, pero se adjudican a la Sociedad Municipal de Suelo y Vivienda (VIVA) para la realización de los fines mencionados en el art. anterior.

- Se desestima también el segundo punto de esta alegación, porque los coeficientes de ponderación por localización, no están reconocidos ni en la legislación urbanística vigente, ni en el Plan Parcial aprobado, por lo que los coeficientes que han sido asignados responden únicamente al uso, así el art. 102.a) del RUCyL fija:

“Los coeficientes de ponderación deben guardar relación con la rentabilidad respectiva de cada uso...”.

- En el tercer punto relativo a valoraciones, nuevamente nos remitimos al nuevo informe de valoraciones, estimándolo parcialmente.

- El último punto de esta 5ª alegación, en la que se solicita la adjudicación de sus aprovechamientos en la cuota indivisa que proceda, en cualquier parcela resultante a ubicar en la actual finca origen, estando dispuesto el alegante a adquirir los aprovechamientos que fueran necesarios, al precio establecido en el P. de Actuación, para completar la totalidad de una parcela.

La finca de origen nº 48 está situada bajo la parcela de resultado 6.1. La parcela mínima de ésta es de 2000 m² de superficie y una edificabilidad de 3460 m². Está destinada a vivienda protegida, por lo que corresponde esta edificabilidad a un aprovechamiento de 2422 m² (coeficiente de ponderación 0,7). El art. 248.e) del RUCyL establece: “...procede la adjudicación en efectivo para los propietarios a los que corresponda menos del 25 por ciento de la parcela mínima edificable”. El 25% de esta parcela mínima se corresponde con un aprovechamiento de 605,50 m², superior a los 216,53 m² que le corresponden al alegante. Por lo que se desestima este punto de la alegación.

- En la sexta alegación ambos alegantes muestran interés en poder reubicar sus instalaciones en lugares previstos por el Excmo. Ayuntamiento a tal fin, solicitando el inicio de las correspondientes conservaciones. Se estima dicha posibilidad, por lo que la Sociedad Municipal del Suelo y Vivienda (VIVA) estaría en condiciones de ofrecer suelo industrial para la reinstalación de la industria en base a una posible compensación del valor de sus derechos con el valor de una parcela de suelo industrial.

Con relación a la alegación presentada por D. Andrés Marcos Esteban, Doña M^a Luisa Martín Marcos y Doña Ramona Marcos Esteban en la que solicitan que no se monetizen sus aprovechamientos y se les adjudique una parcela bien independiente o bien en proindiviso con otros propietarios.

Se desestima, porque en base al informe del técnico: “Efectivamente el aprovechamiento que les corresponde a las cuatro parcelas 22, 25, 27 y 28 es 475,02 m². Sin embargo, hay cuatro parcelas que no intervienen en la reparcelación, ya que su fin es el de la enajenación para disminuir la carga de urbanización. Esto hace que el aprovechamiento ponderado correspondiente a estas cuatro parcelas iniciales se quede en 412,52 m² más el producto que les corresponda en la enajenación de estas parcelas.

El art. 248.e) del RUCyL dice: “...procede la adjudicación en efectivo para los propietarios a los que corresponda menos del 25 por ciento de la parcela mínima edificable”.

La cifra de 412,52 m² (equivalente a 825,04 m² de edificabilidad en uso industrial) solo se podría adjudicar en parcela independiente en alguna de las de uso industrial debido a que la parcela mínima es de 1000 m² en éstas, y le corresponde entre 600 y 780 m² de edificabilidad según las parcelas.

En las parcelas de uso residencial esta adjudicación no sería posible, ya que la parcela que permite con este uso unidades segregables con derecho a un aprovechamiento más pequeño es la 25. La parcela mínima segregable es de 4500 m², a la que le correspondería una edificabilidad de 2025 m² que ponderada a unidades de aprovechamiento equivale a 1822,50 m² (coeficiente ponderación 0,90). El 25% de esta aprovechamiento equivale a 455,62 m² por debajo del cual no es posible adjudicar parcela ni independiente ni en proindiviso con otros propietarios, y por tanto es preceptiva la monetización”.

La alegación presentada por Doña M^a Magdalena Fernández Sumillera en que reclama la actualización de las valoraciones y que se tenga en cuenta en ellas la existencia de un pozo; se estiman parcialmente en el sentido del nuevo informe de valoraciones, en el cual se recoge también la valoración del pozo, pero teniendo en cuenta que las actualizaciones se realizan como establece el art.24 b) de la Ley 6/98 a partir del “momento de iniciación del procedimiento”, es decir, a partir de la aprobación inicial del Proyecto de Actuación.

Atendiendo a la alegación de D. Manuel Catón Serrano y Doña M^a de los Desamparados Calzada Mozo como es igual a la anterior de Doña M^a Magdalena, se estima en el mismo sentido.

En cuanto a la alegación de D. Manuel M^a Gutiérrez Fernández en la que se solicita que se actualicen las valoraciones; se estima

parcialmente en función del nuevo informe de valoraciones, pero teniendo en cuenta que las actualizaciones se realizan como establece el art.24 b) de la Ley 6/98 a partir del “momento de iniciación del procedimiento”, es decir, a partir de la aprobación inicial del Proyecto de Actuación.

Los alegantes D. Manuel M^a Gutiérrez Fernández, Doña M^a Magdalena Fernández Sumillera, D. Manuel Catón Serrano, Doña M^a de los Desamparados Calzada Mozo, D. Jesús García Gil y Doña Valentina Lesmes Plaza solicitan que se les asigne una parcela en el Proyecto de Actuación para edificar.

Se desestima esta alegación, al no ser posible la adjudicación de la parcela 25 a mayor número de propietarios que los que ya tiene asignados. Y todo ello atendiendo al informe del técnico: “El art. 248.e) del RUCyL dice: “ ...procede la adjudicación en efectivo para los propietarios a los que corresponde menos del 25 por ciento de la parcela mínima edificable”.

En las parcelas de uso residencial esta adjudicación sería posible únicamente en la parcela 25, que es la que permite con este uso unidades segregables con derecho a un aprovechamiento más pequeño. La parcela mínima segregable es de 4500 m², a la que le correspondería una edificabilidad de 2025 m² que ponderada a unidades de aprovechamiento equivale a 1822,50 m² (coeficiente ponderación 0,90). El 25% de este aprovechamiento equivale a 455,62 m² por debajo del cual no es posible adjudicar parcela, y por tanto es preceptiva la monetización (el Proyecto de Actuación ha reducido el límite hasta 387,60 m²).

Los alegantes han reunido 490,81 m² entre varios propietarios para ser adjudicados en proindiviso dentro de otra parcela ya adjudicada en proindiviso, que es la parcela 25 (en el documento aprobado inicialmente es de 8 propietarios que a su vez están formados por diversas familias, haciendo bastante complicada la gestión posterior de esta parcela).

En el apartado d) Criterios de Adjudicación contenidos en la Memoria del Proyecto de Actuación se dice textualmente: “La parcelación establecida en el Proyecto de Actuación es sustancialmente idéntica al parcelario establecido en el Plan parcial y tiene por objeto la reducción de adjudicaciones en proindiviso”.

Además el adjudicar la parcela 25 a estos propietarios que se han puesto de acuerdo entre sí con posterioridad 3a la aprobación inicial del Proyecto de Actuación, supondría sacar a otros que por sí solos ya tienen un aprovechamiento superior a los 387,60 m² que han establecido como límite (por debajo del cual se monetiza) en el Proyecto de Actuación”.

FERROVIAL INMOBILIARIA, S.A e INMOBILIARIA URBIS, S.A(falta por resolver), presentan las siguientes alegaciones:

- En la primera, solicitan el cambio de titularidad de las fincas iniciales 33, 36 y 39 del P.A. Se desestima, porque atendiendo a las certificaciones registrales y a la documentación presentada, se mantiene como propietarias de las fincas iniciales, a Sector Pilarica, S.L., e Inmobiliaria Urbis, S.A.

- En la segunda, exponen su acuerdo de extinción del proindiviso que les corresponde en las fincas de resultado y solicitan que en el P.A se les adjudique a cada una de ellas parcelas de resultado independientes. Se estima, según el RD 1093/1997, en su art. 13 que establece la posibilidad de que el Proyecto especifique la forma de adjudicación de las parcelas de resultado y si no es el caso, es cuando se mantendrá el proindiviso en la proporción en que consten en las fincas de origen.

- En la tercera, requieren que la parcela de resultado 1.2 adjudicada a ambas sociedades alegantes en proindiviso, sea adjudicada de forma independiente: 1.2.a para Ferrovial Inmobiliaria, S.A y la 1.2.b para Inmobiliaria Urbis, S.A., se estima este punto de la alegación.

- De la cuarta a la sexta, proponen la adjudicación de parcelas de resultado: 2.1, 3.1, 23.1, 8, 4.1, 4.2 y 18, repartiéndoselas entre las dos sociedades de forma independiente, evitando el proindiviso entre ellas. Se estima, en base al RD 1093/97 y a los preceptos de la Ley y RUCyL.

- En la séptima, solicitan que la parcela resultante 9.a sea adjudicada a Ferrovial Inmobiliaria, S.A en lugar de la 9.b, para ello alegan criterios de proximidad y razones de superficie. Y también solicitan que se modifique la parcelación propuesta para la parcela 9. Habiendo recaído sentencia firme en relación con el asunto referenciado se ha modificado el Proyecto de Actuación para ajustarse a la sentencia, estimándose la alegación presentada.

- Y en la octava, alegan que se tenga por acreditada la declaración de dominio, relativa al lindero que separa las fincas iniciales 39 y 58, 59, 60 y 61, efectuada en Sentencia del Juzgado de Primera Instancia nº 4, de Valladolid, de 30 de diciembre de 2004, se estima la misma.

D. José Luis Santamaría Castrillejo ha presentado alegaciones en las que solicita:

- En la primera que se le valore las edificaciones y anexos existentes en sus fincas, según informe que ha presentado, realizado por técnico competente. Se estima parcialmente, porque se atiende a las valoraciones realizadas en el nuevo informe denominado: "Revisión de Valoraciones Indemnizatorias tras las alegaciones".

- En la segunda el derecho de realojo, por ser su residencia habitual, la vivienda que existe en su finca. Se estima, aunque es un derecho que ya se le había reconocido en la aprobación inicial del Proyecto de Actuación.

- En la tercera solicita la modificación del promedio de los solares resultantes. Se estima, debido a que se ha realizado una nueva valoración del precio del suelo, con un valor superior a los 387,43 /m2 construido de tipología plurifamiliar vivienda libre, valor a partir del cual se indemnizan las diferencias de adjudicación.

En cuanto a las alegaciones de D. Pedro Luis Roldan Fernández en representación de "RENTUR, RENTA URBANA, S.L." y de "URBAGEST, URBANIZACIÓN Y GESTIÓN, S.L.U.":

- En la primera de las alegaciones se solicita la rectificación de la titularidad de dos parcelas iniciales: 34 y 40, que aparecen a nombre de Rentur, Renta Urbana, S.L. en vez de a nombre de Urbagest, Urbanización y Gestión, S.L. Y la parcela inicial 40 es en realidad dos fincas registrales independientes.

Se estima, atendiendo a las certificaciones registrales, pasando a ser las fincas iniciales 34 y 40 de titularidad de Urbagest, Urbanización y Gestión, S.L., aunque el error se debe a que el Proyecto de Actuación se redactó antes de que se realizarán las inscripciones correspondientes de titularidad por parte de Urbagest, Urbanización y Gestión, S.L.

Y en relación con la finca 40, se estima, según el informe del técnico: "Se procede a definir una nueva parcela inicial 40 bis (finca registral 47.916)".

Todo ello, da lugar a la modificación del Proyecto de Actuación en lo que se refiere a la adjudicación de las parcelas resultantes, en proindiviso a ambas Sociedades proporcionalmente a la aportación que realiza cada una de ellas.

- La segunda de las alegaciones se refiere a que en las fincas iniciales 10, 34 y 40 no se han reflejado sus cargas, cuando deberían reflejarse. Se estima, en base a las certificaciones registrales:

- La finca 10: Hipoteca en favor de "Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad".

- La finca 34: Hipoteca en favor de "Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad". Aunque se ha inscrito con posterioridad a la aprobación inicial del Proyecto de Actuación.

- La finca 40: Hipoteca en favor de "Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad". Aunque se ha inscrito con posterioridad a la aprobación inicial del Proyecto de Actuación.

- La finca 40 bis: admitiéndola según el informe técnico y atendiendo a la nota simple informativa registral presentada por los alegantes: Hipoteca en favor de "Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad".

No hay que olvidar que las cargas de las fincas iniciales se trasladarán a las fincas resultantes.

- En la tercera se alega la conformidad con la adjudicación de la finca resultante 12.2 en proindiviso al Ayuntamiento y a Rentur, Renta Urbana, S.L. y la posibilidad de modificación del criterio de adjudicación.

Se estima la posibilidad de proindiviso de esta sociedad alegante con el Excmo. Ayuntamiento, el cual asumirá este proindiviso, a través de la aprobación definitiva del P.A.

- En la última de las alegaciones se pide la manifestación expresa del carácter fiduciario de la adjudicación de las fincas reservadas, para hacer frente con ellas a los gastos de urbanización. Se desestima, en función del art. 267 del RUCyL: "...Esta reserva de parcelas debe adjudicarse en pleno dominio a favor, según los casos, del Ayuntamiento, de la Asociación de Propietarios o bien de la entidad a la que se haya encomendado la gestión...."

Atendiendo a las alegaciones formuladas por D. Carlos E. Arroyo Rodríguez en representación de D. Felix Arroyo Herrero:

- En la primera hace referencia a los escritos que presentó con anterioridad al escrito de alegaciones, solicitando que se le conteste. Como esos escritos reiteran lo solicitado en las alegaciones, se pueden entender contestadas sus peticiones anteriores con estas contestaciones a las alegaciones.

- En la segunda alega el art. 246.b) del RUCyL, para solicitar que el Ayuntamiento asuma la representación de los derechos e intereses de las titularidades litigiosas. Se desestima la misma por no existir en la actualidad ninguna titularidad litigiosa.

- En la tercera solicita que conste en el Proyecto de Actuación tanto en las fincas de origen como en las de resultado, las fincas litigiosas afectadas. En el PA se incluirán todas las fincas incluidas en el Sector.

- El alegante en la cuarta solicita de esta Administración que requiera a D. Mauricio Martínez Gutiérrez la documentación registral que demuestre la afirmación que realizó en la vista oral de 29 de octubre de 2004. Se desestima, porque las alegaciones se realizan para plantear cuestiones sobre el Proyecto de Actuación ajenas a cuestiones de índole civil.

- Por último en la quinta de las alegaciones, se pide por el alegante que se notifique a la Comunidad de Herederos de Doña Cristina Pérez Martínez, la tramitación del Proyecto de Actuación, por estar parte de la antigua parcela rústica 142 del polígono 8 de Valladolid, incluida en la delimitación del Sector por el P.P. Se desestima, porque según el técnico: "la parcela 142 del polígono 8 de Catastro de Rústica tiene una parte (aproximadamente 1780,15 m2) dentro de la delimitación del Sector 16 "Los Santos-Pilarica". Esta superficie está incluida dentro de la superficie adoptada de 204.609,07 m2 de la finca de origen 39 (aunque se le ha dado la denominación errónea de referencia catastral 8431229 UM 5183 A0002IL)." Si acudimos a la finca de origen 39, quienes constan como titulares, no son a los que se refiere el alegante. Por lo que, el Ayuntamiento no está obligado a notificarles la tramitación de este P.A., porque el art.251.3.a) del RUCyL, solo recoge que hay que notificar "a los propietarios y titulares de derechos que consten en el Registro de la Propiedad y a los demás interesados que consten en el Catastro."

Las alegaciones de D. Jesús Marcos Esteban, (anterior propietario de la finca inicial 20), se refieren a:

- La primera, más que una alegación parece una afirmación de la descripción de la finca registral nº 18.576, pero se desestima, porque el tomo, folio y libro en que consta la inscripción de la finca, no coincide con lo alegado:

- El alegante: Finca inscrita: en el Registro de la Propiedad nº dos de Valladolid al tomo 555, Libro 177, Folio 58, Finca 18.576.

- Certificación registral: En el Registro de la Propiedad nº 2 de Valladolid, finca registral nº 18.576, al folio 102 del tomo 1.052 de este Archivo, libro 622.

- La segunda, tercera y cuarta, nuevamente son afirmaciones y no alegaciones.

- La quinta y sexta, según el alegante recogen la falta de atribución de la indemnización de una nave a favor del mismo y la solicitud de subsanación de dicha falta. Como el propio alegante hace constar, entre él y la actual propietaria "Raimonsa Promociones, S.A" hay un contrato privado al cual han de atender, sin que afecte al Proyecto de Actuación.

En cuanto a las alegaciones de Doña Teresa Bachiller Sanz, en representación de Doña Felisa, Doña Pilar y Doña Antonia Casado García:

- En la previa solicitan que se modifique el Proyecto de Actuación, para que no aparezca como propietaria de una mitad indivisa de la finca inicial nº 51, la finada Doña Genoveva García Muñoz. Se estima, en base a la certificación registral de dicha finca, en la que aparecen como únicas propietarias de la misma, Doña Felisa, Doña Pilar y Doña Antonia Casado García.

- En la primera, se oponen por considerar inferior el valor otorgado al m2 de la parcela aportada, que el que le consta a VIVA de las escrituras de adquisición de las últimas fincas. Además estiman que al haber valorado la finca en función de superficie aportada y no de aprovechamiento no procede reducir esta cifra con los gastos de urbanización que les asignan.

Se estima, en función de la nueva valoración del precio del aprovechamiento en el Proyecto de Actuación, del cual resulta un valor

superior al que se había atribuido, en el que se han excluido los gastos de urbanización.

- En la segunda, solicitan que las edificaciones existentes en la finca se valoren atendiendo a los precios medios del mercado, fijando unas cantidades. Se estima parcialmente, pero no con las cantidades señaladas, sino según las fijadas en el nuevo informe de valoraciones denominado: "Revisión de Valoraciones Indemnizatorias tras las alegaciones".

- Por último en la tercera de las alegaciones, basándose en que la vivienda existente en la finca es residencia habitual de Doña Felisa Casado García, solicitan el reconocimiento de indemnización por gastos de traslado y el derecho de retorno. Se desestima la misma por ser propietaria de otra vivienda.

D. José Martínez Toribio alega:

- Primero, que la sociedad que representa "Frenos José, S.L." es arrendataria de una nave industrial sita en el sector 16 "Los Santos-Pilarica", propiedad de él y otros, tal como se reconoce el P.A. Esto más que una alegación es una afirmación, recogida en el P.A.

- Segundo, que se valore el coste que para su sociedad supone la resolución del contrato. Se desestima, por no aportar contrato de arrendamiento y por tanto, no ser posible determinar si el mismo es o no anterior a la consideración de la finca como urbanizable programado, y si es de prórroga forzosa o tiene fecha de vencimiento. El P.A. no reconoce la existencia del arrendamiento y sí el de la actividad, cuyo cese temporal y gastos de traslado se valoran.

- Tercero, manifiesta la intención de continuar con su negocio. Tampoco se puede entender como una alegación, sino como una manifestación de intenciones, por lo que lo único que se puede contestar es que la sociedad municipal estaría en condiciones de ofrecer suelo industrial para la reinstalación de la industria para una posible compensación del valor de sus derechos con el valor de una parcela de suelo industrial.

- En las alegaciones cuarta a séptima recoge la indemnización que solicita recibir por el coste del traslado, las horas de trabajo necesarias para ello y las máquinas que por su antigüedad han de ser repuestas como consecuencia del desmontaje que quedarían obsoletas y deberían ser remplazadas. Se estima parcialmente, en base al nuevo informe de valoraciones, donde se recogen una serie de indemnizaciones, pero no la reposición de maquinaria técnicamente obsoleta; y en la valoración de la pérdida de beneficios por paralización del negocio, en la cifra de ingresos habrá que deducir los consumos necesarios que tampoco se generarán.

Las alegaciones de D. Luciano Fernández de Lera en representación de Residencial Inmobiliaria PROIMOLID, S.L.; están presentadas fuera de plazo, si bien en el informe técnico obrante en el expediente se propone su desestimación.

En relación con las alegaciones presentadas por Doña Carmen Martín Pilar:

- En la primera identifica y describe la Finca nº 48. Más que una alegación es una afirmación, pero de todas formas se estima ya que concuerda con la certificación registral.

- En la segunda, hace referencia a la presentación de un documento (Nota simple registral) con las alegaciones, cosa que no sucede.

- En la tercera, solicita el reconocimiento y valoración de un arrendamiento desde el año 1989. Se desestima, por no existir constancia de las condiciones del arrendamiento (plazo, vigencia y condiciones), sin poder entrar a valorar.

- En la cuarta alegación manifiesta su disconformidad con la clasificación del suelo y el recurso contencioso-administrativo que ha interpuesto su marido al respecto. Más que una alegación es una afirmación, pero se desestima la posibilidad de alegar en este momento del proceso la clasificación del suelo, ya que el art. 21.1 del RUCyL establece: "La clasificación del suelo debe establecerse por el instrumento de planeamiento general...", y por tanto, no por un instrumento de gestión como es el Proyecto de Actuación.

- En la quinta, solicita una nueva valoración de los bienes y derechos existentes en su finca: aprovechamientos, edificaciones, arrendamientos y actividad empresarial. Se estima parcialmente, en función del nuevo informe de valoraciones denominado: "Revisión de Valoraciones Indemnizatorias tras las alegaciones".

En lo referente a la asignación de aprovechamientos, coeficiente de localización, valoración y adjudicación de fincas; atendiendo al informe del técnico y al escrito de alegaciones presentado por su

marido, en cuanto a la documentación presentada y teniendo en cuenta que este escrito es una réplica del de su marido, contestamos en el mismo sentido lo siguiente:

- Se desestima, el primer punto en base a que a la alegante se le asignen 216,53 m² en lugar de 249,35 m², según el art.267 RUCyL: "...Además el Proyecto puede efectuar una reserva de parcelas edificables a fin de sufragar total o parcialmente los gastos de urbanización con su aprovechamiento, así como para hacer frente en la liquidación a desajustes entre gastos previstos y reales o cambios en las valoraciones...", es decir, el Proyecto de Actuación ha reservado cuatro fincas (resultantes 15.1, 15.2, 26 y 28), las cuales no se reparten entre los propietarios de las fincas iniciales, pero se adjudican a la Sociedad Municipal de Suelo y Vivienda (VIVA) para la realización de los fines mencionados en el art. anterior.

- Se desestima también el segundo punto de esta alegación, porque los coeficientes de ponderación por localización, no están reconocidos ni en la legislación urbanística vigente, ni en el Plan Parcial aprobado, por lo que los coeficientes que han sido asignados responden únicamente al uso, así el art. 102.a) del RUCyL fija: "Los coeficientes de ponderación deben guardar relación con la rentabilidad respectiva de cada uso..."

- En el tercer punto relativo a valoraciones, nuevamente nos remitimos al nuevo informe de valoraciones, estimándolo parcialmente.

- El último punto de esta 5ª alegación, en el que se solicita la adjudicación de sus aprovechamientos en la cuota indivisa que proceda, en cualquier parcela resultante a ubicar en la actual finca origen, estando dispuesta la alegante a adquirir los aprovechamientos que fueran necesarios, al precio establecido en el P. de Actuación, para completar la totalidad de una parcela.

La finca de origen nº 48 está situada bajo la parcela de resultado 6.1. La parcela mínima de ésta es de 2000 m² de superficie y una edificabilidad de 3460 m². Está destinada a vivienda protegida, por lo que corresponde esta edificabilidad a un aprovechamiento de 2422 m² (coeficiente de ponderación 0,7). El art. 248.e) del RUCyL establece: "...procede la adjudicación en efectivo para los propietarios a los que corresponda menos del 25 por ciento de la parcela mínima edificable". El 25% de esta parcela mínima se corresponde con un aprovechamiento de 605,50 m², superior a los 216,53 m² que le corresponden a la alegante. Por lo que se desestima este punto de la alegación.

- En la sexta y última, muestra su interés en poder reubicar sus instalaciones en lugares previstos por el Ayuntamiento a tal fin. La Sociedad Municipal, tal como expone en el Informe sobre las alegaciones al Proyecto de Actuación, estaría en condiciones de ofrecer dicho suelo.

En las alegaciones presentadas por D. Andrés Guerra Ramos y Doña Angela Corral Galán, solicitan:

- En la primera, que se les reconozca como únicos titulares de la vivienda sita en la finca denominada nº 24 por el P.A, y para ello presenta una serie de documentos.

- En la segunda, también solicitan el reconocimiento de la existencia de una serie de construcciones, instalaciones y plantaciones, así como la titularidad sobre los mismos. Se desestiman tanto la primera alegación como la segunda, en cuanto al reconocimiento de titularidad, por no existir documentación suficiente que la justifique y siendo dicha cuestión de índole civil. En lo que respecta a la existencia de dichos elementos, se estima, por haberse comprobado la misma.

- En la tercera, solicitan mayor valoración de los bienes y que se les hubiera comunicado la misma. Se estima parcial en función del nuevo informe de valoraciones, y aclarándoles que la contestación a las alegaciones se realizará, con la aprobación definitiva del P.A.

En lo que respecta a la alegación de D. José Mª Paternina Somoza, como delegado de ADIF, en que informa que los suelos de su titularidad incluidos en el Sector "Santos-Pilarica" (parcela 41), están considerados como bienes del dominio público ferroviario y no existen previsiones de desafectación para los mencionados suelos. Solicita la exclusión de la parcela nº 41, de titularidad del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias del ámbito del sector. Se estima, porque el P.A. no incorpora a la gestión urbanística la parcela de titularidad de ADIF, manteniendo su configuración física, titularidad, cargas tal como lo estaban antes del proceso de reparcelación.

6º.- El Proyecto de Actuación que se aprueba definitivamente, Anexo IV, consta de Memoria; Relación de titulares registrales y ca-

tastrales; Fichas de las fincas iniciales y certificaciones catastrales; Valoraciones Indemnizatorias; Coeficientes de participación en la reparcelación y cuenta de Liquidación provisional; Descripción de parcelas resultantes; Capítulo 5.7 de la Memoria del Plan Parcial; y 19 Planos.

7º.- De conformidad con el artículo 77 de la Ley 5/99, de Urbanismo de Castilla y León, entre los efectos de la aprobación de los Proyectos de Actuación, cuando contenga la reparcelación, se establece la "Transmisión al Ayuntamiento, en pleno dominio y libres de cargas, gravámenes y ocupantes, de los terrenos que deban ser objeto de cesión, para su afectación a los usos previstos en el planeamiento y su incorporación al Patrimonio Municipal del Suelo, en su caso".

El artículo 124 de la referida Ley establece entre los bienes integrantes del patrimonio público de suelo los terrenos obtenidos por cesión del aprovechamiento que exceda del que corresponda a los propietarios de suelo urbano y urbanizable.

8º.- La aprobación del proyecto de actuación otorga la condición de urbanizador al Ayuntamiento, tal y como dispone el art. 83.2 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, señalando el art. 264.2 del RUCyL que el Ayuntamiento puede delegar todas o algunas de las facultades y obligaciones de su condición de urbanizador a otras Administraciones Públicas, entidades dependientes de las mismas, empresas públicas, mancomunidades, consorcios o sociedades urbanísticas.

Por su parte el art. 267 del RUCyL establece: "Además el Proyecto puede efectuar una reserva de parcelas edificables a fin de sufragar total o parcialmente los gastos de urbanización con su aprovechamiento, así como para hacer frente a la liquidación a desajustes entre gastos previstos y reales o cambios en las valoraciones. Esta reserva de parcelas debe adjudicarse en pleno dominio a favor, según los casos, del Ayuntamiento, de la Asociación de Propietarios o bien de la entidad a la que se haya encomendado la gestión"

9º.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 127.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/03, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación de los instrumentos de gestión urbanística.

En su virtud esta JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA:

I.- Resolver las alegaciones formuladas al Proyecto de Actuación del Sector 16, "Los Santos Pilarica", del vigente PGOU de Valladolid, promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Valladolid, a instancias de la Sociedad Municipal de Suelo y Vivienda de Valladolid, S.L.(VIVA), relacionadas en el fundamento 5º del presente acuerdo, de conformidad con lo señalado en el mismo.

II.- Aprobar definitivamente el Proyecto de Actuación por sistema de cooperación, con la reparcelación en él contenida del Sector 16, "Los Santos Pilarica", del vigente PGOU de Valladolid, promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Valladolid, a instancias de la Sociedad Municipal de Suelo y Vivienda de Valladolid, S.L.(VIVA), que se ha incorporado al expediente como Anexo IV, y con el contenido del fundamento 6º de la presente resolución, manifestando expresamente su conformidad en relación con la aceptación del Excmo. Ayto. de Valladolid del proindiviso de propiedad municipal en la parcela 12.2 del presente Proyecto de Actuación; determinándose los costes relativos al Sector "Los Santos 2" en el momento de la aprobación definitiva del correspondiente Plan Parcial.

III.- De conformidad con la Instrucción de Secretaría General 3/2000, de 28 de septiembre de 2000, para la coordinación de actuaciones municipales que afecten a los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio municipal, proceder a la rectificación del Inventario Municipal de Bienes, dando de alta las parcelas 5.2; 5.3; 6.1; 6.2; 7; 10; 11; 12.1; 16; 17; 20; 21; 22.1; 22.2; 23.2; 30; la parte de propiedad municipal correspondiente a la parcela 12.2; 4.3; 5.1; 13; 19; y 45 de las fincas resultantes contenidas en el Anexo IV "Fichas Parcelas resultantes", adjudicadas al Ayuntamiento de Valladolid, con la calificación contenida en cada una de las mismas, así como las cargas urbanísticas contenidas en las mismas.

IV.- Conforme a la Instrucción de Secretaría General 3/2000, de 28 de septiembre de 2000, para la coordinación de actuaciones municipales que afecten a los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio municipal, una vez se pueda tomar posesión de las fincas cedidas, por los Servicios Técnicos se levantará acta de toma de posesión en la que se recoja la superficie de las fincas resultantes, descripción de los linderos y mojones delimitadores y demás

circunstancias que se consideren oportunos, procurándose se entreguen valladas. Dicho acta se acompañará con el oportuno levantamiento topográfico y se remitirá una copia al Departamento de Gobierno y Gestión Integral del Patrimonio.

V.- Por parte de los sociedad encomendada de la gestión del Sector 16, "Los Santos Pilarica", del vigente PGOU de Valladolid, deberá liquidarse la tasa correspondiente a la Ordenanza fiscal por Servicios Urbanísticos, así como inscribir en los Registros de la Propiedad que pudieran resultar afectados, el Proyecto de Actuación objeto del presente acuerdo, el cual se recogerá en la Sección de Gobierno y actas, acreditando ambos extremos en la Sección de Gestión urbanística, sita en el Monasterio de San Benito, planta 2ª, puerta nº 30.

Copia del Proyecto de Actuación convenientemente inscrito en el Registro de la Propiedad, deberá entregarse en la Sección de Inventario del Excmo. Ayto. de Valladolid, a efectos de la posterior consecución de las licencias pertinentes.

VI.- Declarar que en virtud de lo dispuesto en el artículo 109 c) de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, este acuerdo pone fin a la vía administrativa".

Lo que se hace público a efectos de notificación a Dña. Paula Pérez García, Dña. Josefa Corral Galán, D. Luis Corral Galán, Dña. Luisa Gutiérrez Martín, Dña. Antonia Casado García, Dña. Genoveva García Muñoz, D. Vicente Jesús Benito Saez, D. Antonio Asensio Velicia y D. Francisco Verdesoto, al no haberse podido practicar la misma por estar ausente o desconocido en su domicilio actual.

Asimismo se comunica para conocimiento y a efectos de lo prevenido en el artículo 251.3.d) del RUCyL, manifestando que contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición de carácter potestativo ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes o directamente recurso contencioso- administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, a contar ambos plazos a partir del día siguiente de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de Provincia. Asimismo podrá ejercer cualquier otro recurso que considere pertinente.

En el supuesto de presentarse recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso- administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Valladolid, 23 de noviembre de 2005.-El Alcalde, P.D. El Concejal Delegado (Dto. nº 794 de 28/01/04) José Antonio García de Coca.

8797/2005

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID

ÁREA DE URBANISMO

Servicio de Control de la Legalidad

Sección de Licencias

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 27.1 de la Ley de Prevención Ambiental de 8 de abril de 2003, se somete a información pública los siguientes expedientes de licencia ambiental, incoados a petición de los interesados que se citan y para las actividades mencionadas, para que quienes se consideren afectados de algún modo por dichas actividades puedan examinarlos durante horas de oficina en la Sección de Licencias de este Ayuntamiento y formular por escrito las observaciones pertinentes, todo ello en el término de veinte días hábiles a contar del siguiente al de publicación de este anuncio:

1. Expediente nº 120/2005, iniciado por Perrera Laguna de Duero, S.L. para Ampliación de Garaje en la calle Hornija 10-12.

2. Expediente nº 162/2005, iniciado por On Of Interior, S.L. para Comercio de muebles y decoración en la calle Espíritu Santo 5-7.

3. Expediente nº 180/2005, iniciado por José Antonio Guerra Maroto para Taller de Reparación de vehículos en la Avenida de Gijón nº 76.

4. Expediente nº 181/2005, iniciado por Zaratán Import Auto, S.L. para Exposición y venta de vehículos en la Avenida de Gijón nº 76.

5. Expediente nº 182/2005, iniciado por Nuevo Valtierra, C.B. para Ampliación de bar a Restaurante en la calle Felipe II nº 10.

Valladolid, 22 de noviembre de 2005.-El Alcalde, P.D. El Concejal de Urbanismo (Decreto nº 763, de 1 de febrero de 2005), José Antonio García de Coca.

8834/2005

AMUSQUILLO DE ESGUEVA

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.3 del Real Decreto Leg. 2/2004 de 5 de marzo, se hace público el presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2005, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

INGRESOS

Operaciones Corrientes:

Capítulo 1º.- Impuestos directos	18.200
Capítulo 2º.- Impuestos indirectos	22.427'11
Capítulo 3º.- Tasas y otros ingresos	28.922'26
Capítulo 4º.- Transferencias corrientes	31.600
Capítulo 5º.- Ingresos patrimoniales	2.041'63
Total	103.191 Euros

Operaciones de Capital:

Capítulo 6º.- Enajenación inversiones	—
Capítulo 7º.- Transferencias de capital	120.900
Capítulo 8º.- Activos financieros	—
Capítulo 9º.- Pasivos financieros	—
Total	120.900 Euros
Total Ingresos	224.091 Euros

GASTOS

Operaciones Corrientes:

Capítulo 1.- Remuneraciones del personal	22.300
Capítulo 2.- Gastos en bienes y servicios	31.925
Capítulo 3.- Gastos financieros	1.827
Capítulo 4.- Transferencias corrientes	3.000
Total	59.052 Euros

Operaciones de Capital:

Capítulo 6.- Inversiones reales	156.200
Capítulo 7.- Transferencias de capital	—
Capítulo 8.- Activos financieros	—
Capítulo 9.- Pasivos financieros	8.839
Total	165.039 Euros
Total Gastos	224.091 Euros

Asimismo, y conforme dispone el artículo 127 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal de este Ayuntamiento, que es la que a continuación se detalla:

- **Personal Funcionario:** Secretaría Intervención en Agrupación, Grupo A

- **Personal laboral:** Operario de Servicios Múltiples

Contra la aprobación definitiva del presupuesto puede interponerse, alternativamente, cualquiera de los siguientes recursos:

- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado la resolución en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación de este edicto. Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición cabe recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo con sede en Valladolid, en los plazos que a tal efecto señala el art. 46 de la Ley 29/1998.

- Directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de este edicto.

No obstante, los interesados podrán ejercer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Amusquillo, 15 de noviembre de 2005.-El Alcalde, Camilo Vázquez Suárez.

8833/2005

BOLAÑOS DE CAMPOS

Por D^a. Josefa Merino Cuadrado, con D.N.I.: 12.216.380E, en representación de la Sociedad Mercantil Merino Cuadrado, Josefa 000830661A S.L.N.A., con C.I.F.: B-47559190, se ha comunicado a este Ayuntamiento el ejercicio de la actividad de "Centro de Turismo Rural" en la Finca "Huerta Mantilla" ubicada en la Parcela 5099 del Polígono 9 (suelo rústico común) de Bolaños de Campos.

A los efectos de lo prevenido en El Artículo. 27.-de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete a información pública el expediente de comunicación de actividad ambiental arriba reseñado.

Se abre un plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y, Tablón de Edictos del Ayuntamiento, a fin que quien se considere afectado de alguna manera por el establecimiento de tal actividad, pueda, durante el plazo indicado, examinar el expediente y, en su caso, formular, las reclamaciones, alegaciones u observaciones que estimen oportunas.

Bolaños de Campos, 10 de noviembre de 2005.-El Alcalde, Gregorio V. Villaruel de Paz.

8845/2005

BOLAÑOS DE CAMPOS

Por D^a. Josefa Merino Cuadrado, con D.N.I.: 12.216.380E, en representación de la Sociedad Mercantil Merino Cuadrado, Josefa 000830661A S.L.N.A., con C.I.F.: B-47559190, se solicita licencia para la construcción de un Centro de Turismo Rural en la Finca "Huerta Mantilla" ubicada en la Parcela 5099 del Polígono 9 (suelo rústico común) de Bolaños de Campos.

De conformidad con lo establecido en los artículo 25.2.b) de la Ley 5/1999, de 8 de Abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307 del R.D. 22/2004, de 29 de Enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en relación con los usos excepcionales permitidos en suelo rústico, el expediente permanecerá expuesto al público en el Ayuntamiento (en horario de oficina), durante el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la última publicación que se produzca de este anuncio en el diario El Norte de Castilla, Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinarlo y presentar en su caso, las reclamaciones, alegaciones u observaciones que estimen oportunas.

Bolaños de Campos, 10 de octubre de 2005.-El Alcalde, Gregorio V. Villaruel de Paz.

8846/2005

HERRÍN DE CAMPOS

En la sesión del Pleno del Ayuntamiento celebrada el día 19 de octubre de 2005 se ha aprobado con carácter definitivo la baja de derechos y obligaciones pendientes de pago que constan en el Cuenta General del año 2003 y en idéntica forma en la Cuenta General del año 2004, y que fueron reconocidos en ejercicios anteriores a 2003.

Contra este acuerdo se puede interponer recurso de reposición ante el Pleno del Ayuntamiento en el plazo de un mes desde la publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde la publicación, ante el juzgado de lo Contencioso-administrativo.

BAJAS DE OBLIGACIONES

Año	Clasificación gasto autorizado	importe (Euros)
1.998	5.600 Pavimentación calles	4.347,60
1.999	5.600 Pavimentación calles	10.597,03
2.001	5.632 Obra Casa de Cultura	13,63
Total		14.958,26

BAJAS DE DERECHOS

Año	clasificación derecho reconocido	importe
1.999	113 Impuesto de vehículos	354,24
2.001	761 Subvención provincial	28.848,58
2.001	112.00 IBI rústica	2.103,54
2.001	112.01 IBI urbana	751,27

Año	clasificación	derecho reconocido	importe
2.001	113	impuesto de vehículos	901,52
2.001	312.00	tasa suministro de agua	5.108,60
2.001	917.01	préstamos l/p sector privat	21.035,42
Total			59.103,17

El motivo de la baja es porque los ingresos y los pagos se han imputado a presupuestos de ejercicios posteriores a aquél en el que se habían reconocido por lo que no están pendiente de cobro ni de pago.

Herrín de Campos, 16 de noviembre de 2005.-El Alcalde, José Luis Antón del Rey.

8825/2005

ÍSCAR

El Pleno municipal en sesión del 21.11.05 ha aprobado definitivamente la Ordenanza municipal reguladora de la Protección de la Convivencia Ciudadana y la Prevención de Actuaciones Antisociales, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la vigente Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local; por lo que se publica su texto del siguiente tenor literal:

ORDENANZA MUNICIPAL

SOBRE PROTECCIÓN DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y PREVENCIÓN DE ACTUACIONES ANTISOCIALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es obligación de todos los ciudadanos actuar cívicamente en el uso de los bienes e instalaciones puestos a disposición del público y de los demás elementos que configuran y dan estilo a un Municipio.

No obstante el carácter cívico de los iscarrienses, existen en nuestro Municipio actitudes irresponsables por parte de individuos y colectivos minoritarios con el medio urbano y con los conciudadanos que alteran la convivencia.

Estas actuaciones antic ciudadanas se manifiestan en el mobiliario urbano, en fuentes, parques y jardines, en las fachadas de edificios públicos y privados, en las señales de tráfico, en las instalaciones municipales y en otros bienes y suponen unos gastos de reparación cada vez más importantes que distraen la dedicación de recursos municipales a otras finalidades y, al tener que ser afrontados por el Ayuntamiento, se sufragan en realidad por todos los ciudadanos.

No cabe duda de que estamos ante un fenómeno que trasciende del ámbito de la Administración Municipal pero, al ser el Municipio el que soporta sus consecuencias degradantes, el Ayuntamiento no puede permanecer ajeno a esta problemática y, en el marco de su competencia, debe combatirla con los medios que el ordenamiento jurídico arbitra.

Constituye decisión de este Ayuntamiento procurar que disminuyan y sean eliminados los actos vandálicos que se producen en este Municipio; a tal fin es necesario disponer de un texto normativo que tipifique las infracciones y sanciones correspondientes, a la vez que defina las conductas antisociales que degradan nuestra localidad y deterioran la calidad de vida.

Esta Ordenanza, manifestación de la potestad normativa de la Administración Municipal, no pretende ser la solución a la compleja problemática que constituyen tales comportamientos, sino una respuesta a la preocupación ciudadana ante este fenómeno; así como un instrumento de disuasión para los individuos o grupos infractores y un llamamiento a la responsabilidad y al ejercicio del civismo, incluso para aquellos a quienes está atribuida su representación, ello, por supuesto, sin perjuicio de las competencias de otras Administraciones Públicas y de la exigible colaboración con la Administración de Justicia.

Esta normativa responde a la competencia -y obligación- municipal, establecida en el artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en materia de conservación y tutela de los bienes públicos, de protección de la seguridad de lugares públicos, de policía urbanística y de protección del medio ambiente.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Esta Ordenanza tiene por objeto la prevención de actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana y la protección de los

bienes públicos de titularidad municipal y de todas las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico de la Villa de Íscar frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que puedan ser objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1 Las medidas de protección reguladas en esta Ordenanza se refieren a los bienes de servicio o uso públicos de titularidad municipal, tales como calles, plazas, paseos, parques, jardines, puentes, aparcamientos, fuentes, estanques, edificios públicos, mercados, museos, centros culturales, colegios públicos, cementerios, piscinas, complejos deportivos y sus instalaciones, estatuas, esculturas, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles, plantas, contenedores, papeleras, vallas, elementos de transporte, vehículos municipales y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

2 También están comprendidos en las medidas de protección de esta Ordenanza los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano de la Villa de Íscar, en cuanto están destinados al público o constituyen equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público, tales como marquesinas, elementos del transporte, vallas, carteles, anuncios, rótulos y otros elementos publicitarios, señales de tráfico, quioscos, contenedores, terrazas y veladores, toldos, jardineras y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

3 Las medidas de protección contempladas en esta Ordenanza alcanzan también, en cuanto forman parte del patrimonio y el paisaje urbanos, a las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, tales como portales, galerías comerciales, escaparates, patios, solares, pasajes, jardines, setos, jardineras, farolas, elementos decorativos, contenedores y bienes de la misma o semejante naturaleza, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella, y sin perjuicio de los derechos que individualmente correspondan a los propietarios.

Artículo 3. Competencia municipal.

1 Constituye competencia de la Administración Municipal:

- La conservación y tutela de los bienes municipales.
- La seguridad en lugares públicos.
- La disciplina urbanística, a fin de velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones para que se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

2 Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los propietarios de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones Públicas y de los Jueces y Tribunales de Justicia reguladas por las leyes.

3 En aplicación de las medidas establecidas en esta Ordenanza se estará principalmente al restablecimiento del orden cívico perturbado, a la reprensión de las conductas antisociales y a la reparación de los daños causados.

CAPÍTULO II

COMPORTAMIENTO CIUDADANO Y ACTUACIONES PROHIBIDAS

Artículo 4. Normas Generales.

1 Los ciudadanos tienen obligación de respetar la convivencia y tranquilidad ciudadanas.

2 Asimismo están obligados a usar los bienes y servicios públicos conforme a su uso y destino.

Artículo 5. Daños y alteraciones.

Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes protegidos por esta Ordenanza que sea contraria a su uso o destino o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, deformación, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, colocación de elementos de publicidad, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.

Artículo 6. Pintadas.

1 Se prohíben las pintadas, escritos, inscripciones y grafismos en cualesquiera bienes, públicos o privados, protegidos por esta

Ordenanza, incluidas las calzadas, aceras, muros, fachadas, árboles, vallas permanentes o provisionales, farolas y señales, instalaciones en general y vehículos municipales, con excepción de los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario y, en todo caso, con autorización municipal.

2 Los agentes de la Autoridad podrán retirar o intervenir los materiales empleados cuando las pintadas e inscripciones se realicen sin la preceptiva autorización municipal.

3 Cuando con motivo de actividades lúdicas o deportivas autorizadas se produzca un deslucimiento por pintadas en cualquier espacio público o elemento existente en la vía pública, los responsables de las mismas están obligados a restablecer el estado original del bien o de los bienes afectados.

Artículo 7. Carteles, adhesivos y otros elementos similares.

1 La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de propaganda o publicidad únicamente se podrá efectuar en los lugares autorizados, con excepción de los casos permitidos por la Administración Municipal.

2 Queda prohibido rasgar, arrancar y tirar a la vía pública carteles, anuncios, pancartas y objetos similares.

3 La colocación de pancartas en la vía pública o en los edificios sólo podrá ser realizada con autorización municipal. En todo caso la autorización se referirá a la colocación de carteles, pancartas y elementos que no dañen ni ensucien la superficie y sean de fácil extracción, con compromiso por parte del solicitante de la autorización de retirarlos en el plazo que se establezca.

4 Los responsables de la colocación serán las personas físicas o jurídicas que consten como anunciadores y sus autores materiales.

5 En cualquier caso los responsables están obligados a la retirada de todos los carteles, vallas y elementos colocados sin autorización. El Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma subsidiaria y repercutiendo el coste en los responsables, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

Artículo 8. Folletos y octavillas.

1 Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de folletos, octavillas o papeles de propaganda o publicidad y materiales similares en la vía y en los espacios públicos.

2 Los repartidores de publicidad domiciliaria no podrán colocar propaganda fuera del recinto del portal de los edificios.

3 Los titulares de los establecimientos no podrán situar en la vía pública ninguna clase de mobiliario con propaganda publicitaria.

Artículo 9. Árboles y plantas.

Se prohíbe talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales, y arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques y jardines, así como en espacios privados visibles desde la vía pública.

Artículo 10. Jardines y parques.

1 Todos los ciudadanos están obligados a respetar la señalización y los horarios existentes en los jardines y parques.

2 Los visitantes de los jardines y parques de la Villa deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar toda clase de desperfectos y suciedades y atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos y las que puedan formular los vigilantes de los recintos, los empleados municipales o los agentes de la Policía Local.

3 Está totalmente prohibido en jardines y parques:

- a) Usar indebidamente las praderas y las plantaciones en general.
- b) Subirse a los árboles.
- c) Arrancar flores, plantas o frutos.
- d) Cazar, matar o maltratar pájaros u otros animales.
- e) Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas y ensuciar de cualquier forma los recintos.
- f) Encender o mantener fuego, excepto en el Parque de Cristo Rey que se sujetará a su reglamentación específica.

g) La entrada o circulación de cualquier clase de vehículo, bicicletas, ciclomotores y motocicletas.

h) La entrada de cualquier animal.

i) Causar daños o deterioro en el mobiliario, juegos infantiles, elementos de juego y todo aquello que se encuentre dentro del recinto.

j) Practicar deporte o juegos, salvo los expresamente autorizados.

k) Manipular el sistema de riego (aspersores, gomas, etc).

Artículo 11. Papeleras y contenedores.

Está prohibida toda manipulación de las papeleras y contenedores situados en la vía y espacios públicos, moverlos, arrancarlos, incendiarios, volcarlos o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en los mismos y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso.

Artículo 12. Estanques y fuentes.

Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos de los estanques y fuentes, así como bañarse, lavar cualquier objeto, abrevar y bañar animales, practicar juegos o introducirse en las fuentes decorativas, incluso para celebraciones especiales si, en este último caso, no se dispone de la preceptiva autorización municipal. Así como usar el agua de las fuentes de una forma irracional o abusiva.

Artículo 13. Ruidos y olores.

1 Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos y olores que alteren la normal convivencia.

2 Sin perjuicio de la reglamentación especial vigente en materia de instalaciones industriales y vehículos de motor, de espectáculos públicos y de protección del medio ambiente, a partir de las 11 de la noche en verano o de las 10 de la noche en invierno, se prohíbe la emisión de cualquier ruido que por su volumen exceda de los límites que exige la tranquilidad pública así como la emisión de olores molestos o perjudiciales para las personas.

3 Los conductores y ocupantes de vehículos se abstendrán de poner a elevada potencia los aparatos de radio cuando circulen o estén estacionados con las ventanillas bajadas.

4 Queda prohibido portar mechas encendidas y disparar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos o incendios sin autorización previa de la Administración Municipal.

Artículo 14. Residuos y basuras.

1 Los ciudadanos tienen la obligación de depositar los residuos sólidos en los contenedores correspondientes. Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y cualquier tipo de basuras y escombros en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en los solares y fincas sin vallar, debiendo acudir siempre a los contenedores que en cada caso deban utilizarse.

2 Está prohibido que los ocupantes de edificios viertan a la vía pública cualquier tipo de residuos, incluso en bolsas u otros recipientes, partículas derivadas de la limpieza de cualquier clase de objeto y agua procedente del riego de plantas de balcones y terrazas.

3 La basura domiciliaria y de los establecimientos deberá ser depositada en los contenedores después de las 10 de la noche, en bolsas correctamente cerradas.

4 Queda prohibido depositar en el interior de los contenedores cualquier clase de residuo líquido así como introducir en los contenedores de recogida selectiva materiales de cualquier tipo diferentes de los expresamente predeterminados o fijados por el Ayuntamiento.

5 Está prohibido el desplazamiento de los contenedores del lugar asignado por la Administración Municipal.

6 Queda prohibido arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o detenidos.

Artículo 15. Residuos orgánicos.

1 Está prohibido escupir o hacer las necesidades en las vías públicas y en los espacios de uso público o privado.

2 Las personas que conduzcan caballos, lleven perros u otros animales deberán impedir que éstos depositen sus deyecciones en

las aceras, calles, paseos, jardines y, en general, en cualquier lugar dedicado al tránsito de peatones o juegos infantiles. Los propietarios o responsables de animales deberán recoger los excrementos sólidos que los mismos depositen en la vía pública.

Artículo 16. Otros comportamientos.

1 No podrá realizarse cualquier otra actividad u operación que pueda ensuciar las vías y espacios públicos, tales como el lavado de automóviles, su reparación o engrase en dichas vías y espacios cuando no sea imprescindible, el vertido de colillas, envoltorios y desechos sólidos o líquidos, el vaciado de ceniceros y recipientes, la rotura de botellas y otros actos similares.

2 Los ciudadanos utilizarán las vías públicas conforme a su destino y no podrán impedir o dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de aquéllas, salvo que se disponga de la autorización municipal.

CAPÍTULO III

DEBERES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICOS

Artículo 17. Terrenos, construcciones y edificios de propiedad privada.

Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, estando obligados a realizar las obras y trabajos necesarios para su conservación o rehabilitación a fin de mantener las condiciones de habitabilidad y decoro, de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística.

Artículo 18. Quioscos y otras instalaciones en la vía pública.

1 Los titulares de quioscos, establecimientos, así como establecimientos con terrazas, veladores y otras instalaciones en la vía pública están obligados a mantener limpios el espacio que ocupen y su entorno inmediato, así como las propias instalaciones.

2 La limpieza de dichos espacios y entorno tendrá carácter permanente y, en todo caso, deberá ser siempre realizada en el momento de cierre del establecimiento.

3 Por razones de estética y de higiene está prohibido almacenar o apilar productos o materiales junto a las terrazas, salvo los que expresamente consten o puedan constaren la autorización municipal.

Artículo 19. Establecimientos públicos.

1 Los propietarios o titulares de establecimientos de pública concurrencia, además de la observancia de otras disposiciones, procurarán evitar actos incívicos o molestos de los clientes a la entrada o salida de los locales.

2 Cuando no puedan evitar tales conductas, deberán avisar a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad para mantener el orden y la convivencia ciudadana, colaborando en todo momento con los Agentes de la autoridad.

Artículo 20. Actos públicos.

1 Los organizadores de actos públicos son responsables de la suciedad, rotura o deterioro de elementos urbanos o arquitectónicos que se produzca en los espacios utilizados y están obligados a su reparación o reposición.

2 La Administración Municipal podrá exigir a dichos organizadores una fianza por el importe previsible de los trabajos de limpieza que se deriven de la celebración del acto. A tal efecto y a fin de que los Servicios Municipales prevean las necesidades de contenedores y la organización de la limpieza, los organizadores lo comunicarán al Ayuntamiento con suficiente antelación a la celebración, quedando dicha fianza a reserva de su liquidación definitiva.

Artículo 21. Actividades publicitarias.

La licencia para uso de elementos publicitarios llevará implícita la obligación de limpiar y reponer a su estado originario los espacios y bienes públicos que se hubiesen utilizado y de retirar, los elementos publicitarios y todos sus accesorios, dentro del plazo autorizado.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 22. Disposiciones generales.

1 Sin perjuicio de la calificación penal que pudieran tener algunas de ellas, constituyen infracciones administrativas las acciones y

omisiones contrarias a las prohibiciones y obligaciones establecidas en esta Ordenanza.

2. Las infracciones a esta Ordenanza tendrán la consideración de muy graves, graves o leves.

Artículo 23. Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

a) Perturbar la convivencia ciudadana de forma que incida grave, inmediata y directamente en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.

b) Romper, incendiar o arrancar o deteriorar grave y relevante equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano.

c) Impedir u obstaculizar de forma grave y relevante el normal funcionamiento de los servicios públicos.

d) Romper, arrancar o realizar pintadas en la señalización pública que impidan, dificulten su visión o pueda dar lugar a confusión.

e) Incendiar contenedores de basura, papeleras, desperdicios u otros materiales combustibles e inflamables.

f) Arrancar o talar los árboles situados en la vía pública y en los parques y jardines.

g) Cazar y matar pájaros u otros animales, siempre que ello no constituya infracción penal.

h) Impedir deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.

i) Realizar actos previstos en esta Ordenanza que pongan en peligro grave la integridad de las personas, siempre que no constituya infracción penal.

Artículo 24. Infracciones graves.

1 Constituyen infracciones graves:

a) Perturbar la convivencia ciudadana mediante actos que incidan en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.

b) Obstaculizar el normal funcionamiento de los servicios públicos.

c) Realizar pintadas sin autorización municipal en cualesquiera bienes públicos o privados.

d) Deteriorar los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano, incluidas las papeleras y fuentes públicas.

e) Causar daños en árboles, plantas y jardines públicos, que no constituya falta muy grave.

f) Arrojar basuras o residuos a la red de alcantarillado y a la vía pública que dificulten el tránsito o generen riesgos de insalubridad.

g) Portar mechas encendidas o disparar petardos, cohetes u otros artículos pirotécnicos.

h) Maltratar pájaros u otros animales.

i) Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.

2 Los apartados a), b), d), f), g), h), del punto 1 presente artículo podrán ser considerados muy graves teniendo en cuenta la entidad del riesgo producido o del perjuicio causado o se hubiera producido con violencia o amenaza colectiva.

Artículo 25. Infracciones leves.

Tienen carácter leve las demás infracciones previstas en esta Ordenanza.

Artículo 26. Sanciones.

1 Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 750,00 euros.

2 Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 750,01 hasta 1.500,00 euros.

3 Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.500,01 hasta 3.000,00 euros.

Artículo 27. Reparación de daños.

1 La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta Ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición o reparación de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

2 Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación o reposición, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

3 Los padres son responsables de los daños causados por los hijos que se encuentran bajo su guarda, igualmente y los tutores lo son de los que causen los menores o incapacitados que estén bajo su autoridad y habiten en su compañía.

Artículo 28. Personas responsables.

1 Serán responsables directos de las infracciones a esta Ordenanza sus autores materiales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 7.4 de esta Ordenanza.

2 Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

3 Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

Artículo 29. Graduación de las sanciones.

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- La reiteración de infracciones o reincidencia.
- La existencia de intencionalidad del infractor.
- La trascendencia social de los hechos.
- La gravedad y naturaleza de los daños causados.

Artículo 30. Procedimiento sancionador.

La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 31. Terminación convencional.

1 Con el fin de reparar en la medida de lo posible los daños causados como consecuencia de una conducta incívica, el infractor, con carácter previo a la adopción de la resolución sancionadora que proceda, podrá solicitar al órgano competente de la Administración municipal la sustitución de la sanción que pudiera imponerse y, en su caso, del importe de la reparación debida al Ayuntamiento por la realización de trabajos o labores en beneficio de la Comunidad. Dichos trabajos deberán ser de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.

2 La petición del expediente interrumpirá el plazo para resolver el expediente.

3 Si la Administración Municipal aceptare la petición del expediente, se finalizará el expediente sancionador por terminación convencional, sin que la realización de los trabajos que se establezcan sea considerada sanción ni suponga vinculación laboral alguna con el Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

1 Lo establecido en esta Ordenanza no impedirá la aplicación del régimen sancionador previsto en las disposiciones sectoriales que califiquen como infracción las acciones u omisiones contempladas en la misma.

2 En todo caso no podrán ser sancionados los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

1 A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

2 Quedan vigentes todas las disposiciones municipales en todo aquello que no contradigan expresamente a lo establecido en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el Art. 65.2 del la Ley 7/ 85 de 2 de abril.

Contra dicha aprobación, definitiva y que agota la vía administrativa, se podrá interponer, de conformidad con el artículo 107.3 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, con las modificaciones operadas por la ley 4/99, recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo contencioso administrativo competente en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a esta publicación (artículo 46 de la ley 29/98 de 13 de julio).

Íscar, 23 de noviembre de 2005.-El Alcalde, Alejandro García Sanz.

8824/2005

LAGUNA DE DUERO

Anuncio lista Provisional dos Auxiliares Técnicos Área Bienestar Social

Mediante Resolución de Alcaldía de fecha 21 de noviembre actual se resuelve lo siguiente:

Finalizado el plazo de presentación de instancias, de conformidad con la Base Cuarta de las que rigen la convocatoria para la selección mediante el sistema de Concurso Oposición de dos plazas de Auxiliares Técnicos de Personal Laboral fijo del Área de Bienestar Social del Ayuntamiento de Laguna de Duero, publicado anuncio de convocatoria en el BOCyL n° 168 de 31 de agosto de 2005 y BOP n° 203 de 5 de septiembre de 2005 y rectificaciones en el BOCyL n° 198 de 13 de octubre de 2005 y en el BOP n°237 de 17 de octubre de 2005.

Visto lo anterior y en virtud de las competencias que me vienen conferidas por Ley, Resuelvo:

Primero.- Aprobar la Lista Provisional de los aspirantes admitidos y excluidos quedando como sigue:

ASPIRANTES ADMITIDOS EN TURNO LIBRE

NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.
1 ALONSO BLASCO, ALBERTO	09343279-N
2 ALONSO RAMOS, Mª FUENTES	09277782-L
3 AMEIJIDEZ PRIETO, ANA Mª	09279909-F
4 ARRANZ GIL, VICENTE	12398471-E
5 ARRANZ MUÑOZ, AROA	71137856-Y
6 CABALLERO VELASCO, DIEGO MANUEL	12404377-V
7 CARREÑO SÁNCHEZ, DELICIA	07862612-Q
8 CASTRO VÁZQUEZ, Mª CRISTINA DE	12391869-K
9 CERRATO ANDRÉS, EDURNE	12407858-W
10 CORTIJO CALVO, MARÍA	44901247-A
11 CUESTA PÉREZ, BEATRIZ DE LA	12768307-H
12 DIEZ VAQUERO, MARTA	44902938-S
13 GALLEGU CALZADA, MÓNICA	71926862-C
14 GARCÍA CANO, Mª SOLEDAD	09281459-Q
15 GARCÍA SANTANA, JOANA Mª	71148820-E
16 GERBOLES MERINO, TERESA	09323934-X
17 GIMENEZ CALLEJA, SONIA	09348203-Z
18 GÓMEZ ALLER, SUSANA	12373532-S
19 GONZÁLEZ MARTÍN, Mª BEGOÑA	11917655-K
20 LAGUNAR ARRIBAS, GONZALO	12395757-E
21 LALLANA DEL OLMO, MANUEL	09319402-D
22 LEÓN GARCÍA, MILAGROS DE	71147911-X
23 MARTÍNEZ ORTEGA, Mª ICIAR	12375311-T
24 MÉNDEZ GARCÍA, AURORA	12763752-V
25 MERINO DE LA PUENTE, Mª LUISA	12359996-A

NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.
26 MORCHÓN FUENTES, M ^a DEL MAR	12379152-T
27 PELAYO VECINO, ALVARO	28969788-T
28 PEÑA CAZURRO, NOEMÍ	71122153-N
29 PÉREZ ALVAREZ, M ^a ANGELES	03444071-M
30 PÉREZ MARTÍNEZ, ISABEL	12772423-V
31 PLAZA PLAZA, ELENA	12369842-M
32 PUEYO RUIZ, NURIA MARÍA	09333538-T
33 RODRÍGUEZ CONDE, NOELIA	12406412-M
34 ROJO RECIO, SARAY	71936001-M
35 RUBIO FUENTES, MARÍA SOLEDAD	72876944-H
36 SANZ ANTÚNEZ, LUISA FERNANDA	09296220-B
37 VALLE SASTRE, ALMUDENA	71127826-G
38 VELASCO LÓPEZ, M ^a CARMEN	09283421-1

ASPIRANTES EXCLUIDOS

Ninguno

ASPIRANTES ADMITIDOS EN PROMOCIÓN INTERNA

NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.
BUSTAMANTE TENA, JOAQUINA	14890820-E
CASADO GIL, ROSA SEVERINA	09254607-M
FERNÁNDEZ SOBRADILLO, M ^a VILLAR	12245398-Z
GUADARRAMA MARTÍN, JOSE ANTONIO	12372977-N

ASPIRANTES EXCLUIDOS

Ninguno

La presente resolución se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y expuesta en el Tablón de Edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de diez días hábiles a efectos de subsanación de la solicitud según el art. 71 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, apercibiéndole de que, si no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su solicitud. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas mediante una nueva resolución aprobando la lista definitiva en la que se incluirá la composición del Tribunal Calificador, la indicación del lugar, día y hora de comienzo del ejercicio de la fase de oposición y el orden de actuación de los aspirantes, la publicación de dicha resolución será determinante de los plazos a efectos de interposición de recurso por los aspirantes excluidos.

La lista provisional se entenderá elevada a definitiva si transcurrido dicho plazo para presentar reclamaciones no se produjeran.

Laguna de Duero 21 de noviembre de 2005.-El Alcalde, B. Jesús Viejo Castro.

8810/2005

SANTOVENIA DE PISUERGA

Promotor: Miguel Ángel Aparicio Gañan

Actividad: Taller de Carpintería

Emplazamiento: Pl. "Las Panaderas", Parcela 8, Nave I

Expte.: 77/05

Por el promotor se ha solicitado de esta Alcaldía licencia para ejercer la actividad descrita en esta localidad.

En cumplimiento del art. 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre un periodo de información pública de veinte días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio para que todo el que se considere afectado por la actividad que se pretende ejercer pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santovenia de Pisuerga, 16 de noviembre de 2005.-El Alcalde, Alberto Pérez Uruña.

8830/2005

VILLAFRADES DE CAMPOS

En la sesión del Pleno del Ayuntamiento celebrada el día 8 de octubre de 2005 se ha aprobado definitivamente la cancelación o baja de derechos y obligaciones pendientes de cobro y de pago, respectivamente, correspondientes al ejercicio 2003 y anteriores, según constan en la Cuenta General de 2003 y 2004.

OBLIGACIONES QUE SE DAN DE BAJA

Año	clasificación	autorización	importe (Euros)
2000	1.231	Gastos locomoción	72,12
2001	5.600	Obras locales	24.040,48
2002	3.349	Comisiones bancarias	4,81
2003	4.632	Edificios, construcciones	1.701,49
Total			25818,9

DERECHOS QUE SE DAN DE BAJA

Año	clasificación	derechos reconocidos	importe (Euros)
2001	761	Subvención provincial	9.015,18
2002	541	Rentas rústicas	3.306,17
Total			12.321,35

El motivo de la baja es porque los ingresos y los pagos se han imputado a ejercicios posteriores, no estando pendientes de cobro ni de pago.

Contra este acuerdo cabe interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Pleno del Ayuntamiento en el plazo de un mes desde la publicación o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde la publicación.

Villafrales de Campos, 16 de noviembre de 2005.-El Teniente Alcalde, Simeón Pastor de la Rosa.

8828/2005

VILLAFRADES DE CAMPOS

Arrendamiento de Coto de Caza

Forma de adjudicación: subasta.

Objeto de arrendamiento: coto de caza de titularidad municipal.

Precio base de licitación: es de 7.650,00 euros.

Duración del arrendamiento: 10 años.

Exposición pública del pliego de condiciones: el pliego de condiciones que rige el arrendamiento estará expuesto al público en la secretaría del Ayuntamiento, en el plazo de ocho días naturales a contar desde la publicación del anuncio del procedimiento de adjudicación en el B.O.P. En ese plazo se podrán presentar alegaciones al mismo.

Presentación de ofertas: las ofertas y la documentación se podrán presentar en el plazo de trece días naturales a contar desde el día siguiente al de publicación del anuncio del procedimiento de adjudicación en el B.O.P.

Apertura de ofertas: las ofertas económicas se abrirán en acto público el primer lunes siguiente al día de finalización del plazo para presentar ofertas, a la una de la tarde en la Casa Consistorial.

Información sobre el arrendamiento: se puede obtener llamando al teléfono 983 74 04 88 los lunes, martes y miércoles, de 12 a 14 horas.

Villafrales de Campos, 23 de noviembre de 2005.-El Teniente Alcalde, Simeón Pastor de la Rosa.

8829/2005

IV.- ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

VALLADOLID.-NÚMERO 1

N.I.G.: 47186 4 0100215/2004

Nº Autos: Dem. 206/2004

Materia: Ordinario

Cédula de notificación

D^a. Carmen Olalla García, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Valladolid,

Hago Saber: Que en el procedimiento Ejecución 82/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D./D^a. Juan Luis Galán Platón contra la empresa Fernando Arranz Ibáñez, sobre ordinario, se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

En atención a lo expuesto, Se Acuerda:

A) Declarar al ejecutado Fernando Arranz Ibáñez en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 2.380,54 euros. Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) La presente insolvencia declarada podrá tener efecto en otras ejecuciones que puedan seguirse contra el mismo apremiado, sin necesidad de reiterar las averiguaciones realizadas en la presente, previa audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial.

C) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de Reposición ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surte efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así lo pronuncia, manda y firma el Ilmo. Sr. D/D José Miguel Tabares Gutiérrez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social n° 1 Doy fe.

Y para que le sirva de Notificación en Legal Forma a Fernando Arranz Ibáñez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Valladolid a diecisiete de noviembre de dos mil cinco.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Carmen Olalla García.

8813/2005

VALLADOLID.-NÚMERO 1

N.I.G.: 47186 4 0101395/2005

Nº Autos: Demanda 1310/2005

Materia: Ordinario

Demandado/s: Atrium Formación a Distancia, S.L.

Cédula de Notificación

D./D^a. Carmen Olalla García, secretario de lo Social número 1 de Valladolid.

Hago Saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D./D^a. Joaquín Pérez Domínguez contra Atrium Formación a Distancia, S.L., en reclamación por cantidad, registrado con el n° 1310/2005 se ha acordado citar a Atrium Formación a Distancia, S.L., en ignorado paradero, y cuyo último domicilio conocido es Plaza Marcos Fernández N° 1 1° Plana de Valladolid a fin de que comparezca el día 10 de julio de 2006 a las 11,20 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 1 sito en Plaza Rosarillo s/n NIF S4719002J debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Citando al propio tiempo al representante legal de la empresa demandada para que en los indicados día y hora comparezca personalmente al objeto de absolver posiciones en interrogatorio de parte, advirtiéndole que de no comparecer ni alegar causa justa, se le podrá tener por confeso. Se requiere a la empresa demandada para que aporte la documental solicitada en la demanda, cuya copia se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Atrium Formación a Distancia, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Valladolid a dieciséis de noviembre de dos mil cinco.-El/La Secretario Judicial, Carmen Olalla García.

8841/2005

VALLADOLID.-NÚMERO 2

N.I.G.: 47186 4 0200870/2004

Nº Autos: Dem. 820/2004

Nº Ejecución: 127/2005

Materia: Ordinario

Demandado/s: Unisales Telefonía y Comunicación, S.A. CIF. N°8363587

Cédula de Notificación

D^a. María Dolores Saiz López, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Valladolid.

Hago Saber: Que en el procedimiento Ejecución 127/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. José Luis Saenz Acereda contra la empresa Unisales Telefónica y Comunicación, S.A. CIF N° 8363587, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

se acuerda;

a) Declarar al/los ejecutado/s Unisales Telefónica y Comunicación, S.A. CIF N° 8363587 en situación de Insolvencia Total por importe de 3.906,67 Euros más intereses legales correspondientes (según Fallo de Sentencia) insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo acuerda, manda y firma el Magistrado Juez del Juzgado de lo Social n° Dos de Valladolid.

Y para que le sirva de Notificación en Legal Forma a Unisales Telefónica y Comunicación, S.A. CIF N° 8363587, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En Valladolid a veintiuno de noviembre de dos mil cinco.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, María Dolores Saiz López.

8838/2005

VALLADOLID.-NÚMERO 3

N.I.G.: 47186 4 0300981/2005

Nº Autos: Demanda 921/2005

Materia: Despido

Demandado/s: Oscar Martín González

Cédula de notificación

D^a. Esperanza Llana Hermidas, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Valladolid.

Hago Saber: Que en el procedimiento Demanda 921/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Víctor López Pastor contra la empresa Oscar Martín González, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Parte Dispositiva

Se tiene por desistido a Víctor López Pastor de su demanda, y una vez firme esta resolución archívese.

Modo de Impugnarla: mediante Recurso de Reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Así, por este Auto, lo pronuncio, mando y firmo el Ilmo. Sr. Magistrado Don Santiago Marques Ferrero. Doy fe.

El/La Magistrado-Juez

El/La Secretario Judicial

Y para que le sirva de Notificación en Legal Forma a, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En, ignorado paradero, expido la presente para su Boletín Oficial de la Provincia. En Valladolid a veintidós de noviembre de dos mil cinco.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Esperanza Llama Hermidas.

8837/2005

VALLADOLID.-NÚMERO 3

N.I.G.: 47186 4 0301212/2005

Nº Autos: Demanda 1137/2005

Materia: Despido

Demandado/s: Reformas Ariza, S.L.

Cédula de notificación

D^a. Esperanza Llamas Hermida, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Valladolid.

Hago Saber: Que en el procedimiento Demanda 1137/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Javier Rodríguez Carrión contra la empresa Reformas Ariza, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Que estimando la demanda formulada por D. Javier Rodríguez Carrión frente a la Empresa Reformas Ariza, S.L. sobre extinción del contrato de trabajo por causas objetivas (despido), de la que se dio traslado al Fogasa, debo declarar y declaro la extinción improcedente, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por tal declaración y a abonar a la actora en concepto de indemnización la cantidad de 6.224,09 euros así como los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la fecha de la presente resolución, declarando con ello extinguida la relación laboral.

Y para que le sirva de Notificación en Legal Forma a, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En, ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En Valladolid a veintiuno de noviembre de dos mil cinco.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Esperanza Llamas Hermida.

8812/2005

VALLADOLID.-NÚMERO 3

N.I.G.: 47186 4 0301195/2005

Nº Autos: Demanda 1108/2005

Materia: Ordinario

Demandado/s: Josefa de Luxan

Cédula de citación

D/ña. Esperanza Llamas Hermida, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Valladolid.

Hago Saber: Que en autos nº 1108/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D/ña. Rayki Janette Romero Leyva contra la empresa Josefa de Luxan, sobre ordinario, se ha dictado resolución acordando citar a Vd. para el día 25 de enero de 2006 a las 11'40 horas a fin de que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en la Plaza del Rosarillo s/n, para celebrar acto de conciliación y el mismo día, seguidamente, para el juicio, de no haber avenencia en el primero, en la reclamación expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que le sirva de Citación en Legal Forma a Josefa de Luxan, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Valladolid a 14 de noviembre de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/La Secretario Judicial, Esperanza Llamas Hermida.

8840/2005

Juzgado de lo Penal

ZAMORA.-NÚMERO 1

N.I.G.: 49275 2 7010094/2005

Causa: Procedimiento Abreviado 72/2005

Juzgado de Procedencia: Juzgados Primera Inst. nº 1

Procedimiento Origen: Diligencias Previas Proc. Abreviado 6/2004

Contra: Blanca Cecilia Farinango Gramal, Marcelo Picuasi Lema, Luis Enrique Gualapuro Burga

Procurador Sr.: Manuel de Lera Maillo, Manuel de Lera Maillo, Manuel de Lera Maillo

Letrado Sr.: Cañibano Cepeda

La Ilma. Sra. Magistrada-Juez del Juzgado de lo Penal de Zamora, D^a María Teresa Alonso de Prada, ha dictado en fecha 8 de Julio de 2005 la sentencia nº 210/05, cuyo encabezamiento y Fallo son del tenor literal siguiente.

Vistos en Juicio Oral y público los autos nº 72/05 P.A. 6/04 procedente del Juzgado de Instrucción de Villalpando, seguido por presunto delito contra la Propiedad Intelectual contra Blanca Cecilia Farinango Gramal, natural de Otavalo (Ecuador), nacida el día 28-12-1978, hija de José y de María, con NIE X-2286762-X, con domicilio en Valladolid, Paseo de Juan Carlos I, nº 103, 2º F; y contra Luis Marcelo Picuasi Lema, natural de Otavalo-Imbabura (Ecuador), nacido el día 10-04-1985, hijo de José Manuel y de M^a Mercedes, con el mismo domicilio que la anterior, con NIE X-05906778-X; ambos sin antecedentes penales, en libertad Provisional, habiendo estado privados de ella por esta causa el día 16-10-2003, declarados insolventes; en cuyo proceso han sido partes: el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la Acusación Pública; y dichos acusados, representados por el Procurador Sr. De Lera Maillo y defendidos por el Letrado B. Ángel Cañibano Cepeda.

Fallo: Condeno a los acusados Blanca Cecilia Farinango Gramal y Luis Marcelo Picuasi Lema como autores criminalmente responsables de un delito contra la Propiedad Intelectual tipificado en el art. 270 C.P. vigente a la fecha de comisión del delito, sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena a cada uno de ellos de Multa de ocho meses con cuota diaria de tres euros con responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas, a que indemnice cada uno de ellos a AFYVE en el importe que se determine en ejecución de sentencia correspondiente al beneficio que hubiera obtenido presumiblemente o la remuneración que hubieran percibido los titulares de propiedad intelectual asociados a Afive de haberles autorizado la distribución a los acusados, indemnización que se determinará en ejecución de sentencia de acuerdo con la proporción y con los límites fijados en el Fundamento de Derecho cuarto de esta resolución condenándose asimismo a los acusados al pago por mitad e iguales partes de las costas derivadas de este juicio, reservándose al productor fonográfico no asociado en AFYVE-JM Records-y a la SGAE las acciones civiles que pudieran corresponderle por estos hechos a quienes se notificará tal reserva.

Y para que sirva de notificación en forma al acusado, se extiende el presente que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y se publicará en el B.O.P. del último domicilio conocido del acusado, haciéndole saber que dicha sentencia no es firme y contra ella podrá interponer recurso de apelación ante este Juzgado de lo Penal dentro de los diez días siguientes a su publicación.

Dado en Zamora, 21 de noviembre de 2005.-El Magistrado-Juez, María Teresa Alonso de Prada. La Secretaria, (Ilegible).

8844/2005